

ANEXO 1: RESUMEN DE LAS SENTENCIAS DE TUTELA REVISADAS EN ESTE PROCESO (T-653010 Y ACUMULADOS).

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
<p>653010¹ (demandante: Fundación Ayudémonos Fundayude a través de su representante legal Javier Augusto Silva Madero)</p>	<p>Grupo de 150 núcleos familiares de población desplazada, que solicitan que se les resuelvan sus peticiones y se de una solución efectiva para su estabilización económica para el otorgamiento de viviendas, reubicación de las familias, y se destinen recursos necesarios como capital semilla para lograr restablecimiento económico.</p>	<p>Salvo Ana de Dios Lerez Hernández, Aurora Balaguera, Deley María Casares, Glenis Miranda Castillo, Liliana Guerra, María Aracely Tobón, Néstor Juana García, Olga Gutiérrez, José Muñoz Monte, Trinidad Sánchez y sus núcleos familiares, los demás demandantes se encuentran inscritos el registro de población desplazada. Existe en el expediente evidencia de que 6 de los 150 núcleos han recibido ayuda humanitaria de emergencia, dos afirman no haber recibido esa ayuda, y sobre el resto no existe información. 3 personas, cabezas de familia, han recibido capacitación en el SENA para montar proyectos productivos.</p>	<p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil Familia, sentencia del 9 de julio de 2002. Concede el amparo solicitado para proteger derechos a la vivienda digna en conexidad con el de vida digna y se niega el de la salud e igualdad. Ordena a la Red de Solidaridad Social y al Ministerio de Hacienda, elaborar propuestas para estabilización socioeconómica tendientes a la reubicación y consolidación de las familias desplazadas, con seguimiento y evaluación del impacto generado por la aplicación de dichos planes y programas y al INURBE asistir técnicamente el proceso de postulación al subsidio de vivienda, asignar los subsidios de acuerdo con los criterios legales y velar por el giro oportuno de los mismos, y además implementar planes de asistencia técnica a las</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 28 de agosto de 2002 Revoca la sentencia de primera instancia por considerar que las asociaciones de accionantes no tienen legitimación para promover la acción de tutela para la protección de los derechos de los desplazados y porque no se acreditó de manera concreta la vulneración de los derechos fundamentales por una conducta arbitraria de las autoridades y niega amparo.</p>	<p>Sala de selección número 11, mediante auto del 12 de noviembre de 2002.</p>

¹⁵⁷Expediente cabeza de proceso

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
			entidades territoriales, organizaciones no gubernamentales para el diseño y ejecución de los proyectos habitacionales para la población desplazada. Para el cumplimiento de esta orden concede un plazo de 4 meses. Excluye de la orden a la Presidencia de la República, y a varios de los tutelantes por no aparecer inscritos en el SUR.		
619610 (demandante: Cristóbal Quevedo Medina y otros)	Grupo de 58 familias de desplazados solicitan que autoridades cumplan con su misión de protección a población desplazada y respuesta efectiva de las solicitudes en materia de vivienda y proyectos productivos.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Recibieron atención humanitaria de emergencia por tres meses.	Tribunal Superior de Ibagué Sala de Familia, en sentencia de mayo 8 de 2002, concede por considerar que dentro del marco del estado social de derecho, es necesario que se llegue a una solución definitiva del problema planteado, mediante la reubicación de las personas y familias, y la atención de las necesidades de alimentación, trabajo, vestuario y salud de los desplazados, además de la educación de los menores y capacitación de jóvenes y adultos integrantes del grupo accionante, atendiendo además a que aún no se involucran en los proyectos productivos	Corte suprema de justicia, en sentencia de 28 de octubre de 2002, revoca la decisión pues no se demostró que la entidad se haya abstenido de cumplir sin justa causa	Sala de Selección 12, diciembre 13 de 2002.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
<p>674158 (demandante: Mario Alberto Estrada Palacio)</p>	<p>Grupo de 1 familia de desplazados solicitan que autoridades den orientación y ayuda efectiva para acceder a vivienda y a capacitación para proyectos productivos.</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Recibieron atención humanitaria de emergencia por tres meses.</p>	<p>Juzgado 28 Penal del Circuito de Medellín. Sentencia de septiembre 12 de 2002. Decide amparar derechos Ordena a la Red de Solidaridad Social Seccional Antioquia que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo se realicen las gestiones necesarias que: 1) permitan orientar al peticionario las gestiones necesarias para que pueda adelantar los trámites para la adquisición de vivienda ante INURBE con sede en Medellín; 2) que le permitan acceder a programas de formación para encontrar sus propios medios de subsistencia.</p>	<p>El Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Penal, confirma la sentencia de primera instancia en lo que fue objeto de recurso interpuesto por la parte accionada. Sentencia de octubre 21 de 2002. Considera que el comportamiento omisivo asumido por la Red de Solidaridad, deja al descubierto la vulneración de las garantías constitucionales de las cuales son titulares el peticionario y sus dos hijas menores de edad.</p>	<p>Sala de Selección No. 12, Auto del 6 de diciembre de 2002.</p>
<p>675028 (demandante: Jairo Melo Ramírez)</p>	<p>Grupo de 1 familia que el 17 de abril de 2002 presentó proyecto individual para establecimiento de comercio. No le han contestado</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Recibieron atención humanitaria de emergencia por tres meses.</p>	<p>Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla, sentencia de septiembre 23 de 2002, decide denegar la tutela, por cuanto lo que presentó el demandante fue un formato de proyecto individual y no un derecho de petición. El formato entregado no cumple con ninguno de los requisitos del artículo 5 del CCA.</p>	<p>NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.</p>	<p>Seleccionado mediante Auto del 6 de diciembre de 2002, por la Sala Doce y repartido a la Sala Tercera de Revisión</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
675074 (demandante: Yony de Jesús Valencia Roa y otros)	Grupo de 85 familias de desplazados solicitan que autoridades cumplan con su misión de protección a población desplazada y respuesta efectiva de las solicitudes en materia de vivienda y proyectos productivos.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Recibieron atención humanitaria de emergencia por tres meses. Antonio Alcides Becerra Buesaquillo no firmo demanda.	Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, sentencia de 5 septiembre de 2002. Concede la tutela y ordena políticas que solucionen acorde y efectiva con los problemas que tienen los accionantes.	Consejo Superior de la Judicatura, 16 de octubre de 2002. Modifica sentencia impugnada de tal manera que únicamente se protege el derecho de las personas que se han postulado para vivienda o para proyectos de desarrollo.	Mediante Auto de 6 de Diciembre de 2002, por la sala No 12.
675081 (demandante: Guillermina Ferreira)	Grupo de 1 familia de desplazados solicitan acceso a proyectos productivos para garantizar subsistencia en condiciones dignas.	Está inscrita en el sistema de registro de desplazados. Recibió ayuda humanitaria de emergencia y se le prestó servicio de salud en el hospital Federico Lleras de Ibagué. Se remitió a la Secretaría de Educación de Ibagué para que otorgara cupos escolares y exoneración de gastos. Recibió auxilio para pagar 3 meses de arrendamiento	Tribunal Superior de Ibagué, Sala laboral. Sentencia de 19 de septiembre de 2002. Negó la tutela por considerar que la accionante no expuso hecho alguno imputable a varios de los demandados. Respecto al INURBE precisó que considera que al no estar postulada la accionante no tiene legitimidad para adelantar la acción por vivienda y además, que la tutela no es procedente porque en la Acción de Cumplimiento reside el mecanismo pertinente para obligar la ejecución que se pretende del Decreto 951 de 2001.	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia de 31 de octubre de 2002. Confirma el fallo de primera instancia porque a la accionante se le concedieron todas las ayudas y garantías por ella requeridas.	Sala de Selección 12, auto del 6 diciembre de 2002.
675076 (demandante: Ariel de Jesús)	Grupo de 71 familias de desplazados, varias de ellas de origen indígena solicitan que autoridades cumplan con su misión de	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Recibieron atención humanitaria de emergencia por tres	Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, 23 de julio de 2002, concede con excepción de personas no registradas. Ordena política de	Consejo Superior de la Judicatura, 5 de septiembre de 2002. Confirma parcialmente únicamente en beneficio de la población	Mediante auto del 6 de diciembre de 2002, por la sala No 12.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
Serna y otros	protección a población desplazada y den respuesta efectiva de las solicitudes en materia de vivienda y proyectos productivos.	meses. Algunos recibieron un auxilio para pagar arrendamiento por 3 meses y sus hijos fueron inscritos en colegios públicos.	solución de problemas de desplazados, a partir de reuniones en las cuales exista un acuerdo.	campesina e indígena.	
675083 (demandante: Jorge Osorio Peña como PERSONERO DE NEIVA)	Grupo de 197 (17 representadas por adultos, 180 por menores de edad) familias de desplazados solicitan, a través del personero municipal de Neiva que ordene iniciar las gestiones para dar solución efectiva a los problemas de los menores destinando los recursos necesarios para la asignación de los subsidios para compra de vivienda usada, y que se realicen en un término máximo de 60 días.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Como la tutela es presentada por el personero municipal a nombre de los menores de edad y de los adultos, no es posible saber si han recibido o no ayuda humanitaria de emergencia, salvo algunos casos en los que expresamente se dice que la han recibido. La mayoría no se han postulado para el auxilio de vivienda y algunos pocos han recibido orientación para la presentación de proyectos productivos	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera Civil, Familia, Laboral, en sentencia de septiembre 24 de 2002, decide CONCEDER el amparo solicitado por considerar que en el caso de los menores y adultos demandantes, los problemas generados a partir del desplazamiento forzado y la vulneración de sus derechos fundamentales persiste, pese a los compromisos adquiridos por las entidades demandadas para dar solución al problema del desplazamiento forzado.	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia de 30 de octubre de 2002, considerando que la acción de tutela no fue establecida por el Constituyente como mecanismo para alterar el orden de las instituciones estatales, en lo que hace a la distribución interna de sus competencias y funciones, de forma que no es admisible reclamar por esta vía a los accionados lo pretendido en el amparo solicitado pues estas decisiones escapan a la órbita y fines de la tutela. No obstante, dado que de las entidades accionadas, sólo apeló la Presidencia de la República, DECIDE REVOCAR la sentencia en lo referente a la misma y CONFIRMAR para todas las demás.	Sala de selección 12 diciembre 6 de 2002?

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
675096 (demandante: Gregorio Hernández Oyola)	Grupo de 1 familia de desplazados solicita que se resuelvan sus solicitudes sobre auxilio de vivienda y proyecto productivo para garantizar subsistencia digna.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Recibieron ayuda humanitaria de emergencia por 3 meses.	Tribunal Superior Sala Laboral Tolima, en sentencia de 25 de septiembre de 2002, no concede pues considera que las entidades han atendido las solicitudes del actor y los trámites se han realizado.	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia de 30 de octubre de 2002, confirma, la tutela no es el mecanismo idóneo para alterar los trámites que ya se están surtiendo.	Sala de Selección 12 diciembre 6 de 2002.
675844 (demandante: Gabriel Antonio Pérez Ramírez)	Grupo de 1 familia de desplazados solicita que autoridades cumplan con su misión de protección a población desplazada y den respuesta efectiva a solicitud en materia de vivienda, así como garantías para poder subsistir.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Se le dio ayuda humanitaria de emergencia, inscripción de menores en escuelas para garantizar educación y 100% ayuda para proyecto productivo.	Tribunal Superior Sala Laboral Ibagué, en sentencia de 20 de septiembre de 2002, niega tutela pues debe dirigirse primera a la red para que estos lo incluyan en las ayudas solicitada.	Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante sentencia de 31 de octubre de 2002, confirma sentencia de primera instancia.	Sala de Selección uno, 22 de enero de 2003.
675955 (demandante: Enoc Campo Polanco y otros)	Grupo de 79 familias de desplazados, solicitan que autoridades cumplan con su misión de protección a población desplazada y respuesta efectiva de las solicitudes en materia de vivienda y proyectos productivos.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados, salvo Nancy Isabel Martínez, José Anastasio Velásquez y Héctor Hernando Bernal y sus respectivos núcleos familiares que según la RSS no están inscritos. Recibieron ayuda humanitaria de emergencia y unos pocos han recibido asesoría para la presentación de proyectos de vivienda.	Juzgado 5to civil del circuito de Bogotá. Sentencia del 17 de septiembre de 2002. Con excepción de las personas que la red afirmó que no estaban inscritas, concede la tutela y ordena dar respuesta a algunas peticiones, y ordena política por parte de red para garantizar educación de menores, vivienda.	Sala Civil de Tribunal Superior de Bogotá, 23 de Octubre de 2002, Revoca y niega por considerar que la tutela no es el mecanismo para inmiscuirse en las tareas de los organismos que elaboran, administran y ejecutan el presupuesto. Y, porque ordenar el suministro de las ayudas y subsidios ordenados por el juzgador de primer grado, sería desconocer el orden cronológico que para tal	Sala de Selección uno, 22 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
		Salvo un caso, no se postularon para auxilio de vivienda.		efecto se ha establecido por la red de solidaridad social y el INURBE.	
679482 (demandante: Dora Alba Ramírez Aguirre y otros)	Grupo de 3 familias de desplazados, bajo la dirección de Dora Alba Ramírez Aguirre solicita auxilio para vivienda.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Se les han entregado mercados. Ayuda humanitaria de emergencia.	Juzgado 2do de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, en sentencia de 29 de octubre de 2002, niega por temeridad al intentar solicitar por vía de tutela cuando ya estaba registrada con otra cédula.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Mediante auto del 13 de Dic de 2002, por la sala No 12.
680268 (demandante: Jorge E Peralta de Brigard, como representante legal de la Asociación Humanitaria de Colombia) en representación de Jaime de Jesús Echeverri Pérez.	Jorge E Peralta de Brigard, representante legal de la Asociación Humanitaria de Colombia, solicita la protección de los derechos fundamentales de las víctimas del desplazamiento forzado compuesto por el núcleo familiar de Jaime de Jesús Echeverri y, ordenar la protección de las tierras de propiedad y/o posesión de las víctimas del desplazamiento forzado que se vieron obligadas a abandonarlas abruptamente.	La familia está inscrita en el sistema de registro de desplazados y se le entregó un bono de \$130.000 pesos como ayuda humanitaria de emergencia.	Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá. Sentencia de octubre 1º de 2002. DENIEGA, el amparo solicitado por considerar que el accionante no se ha presentado a la RSS para recibir la ayuda a la que tiene derecho.	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 6 de noviembre de 2002, confirma la sentencia de primera instancia pues el demandante no podía hacer de agente oficioso de los desplazados en cuestión.	Sala de Selección No 12, Auto del 13 de Dic de 2002.
680627 (demandante: Juvenal Navarro Arroyo y otros,	Juvenal Navarro Arroyo, Deyanira Herrera, Eduardo Orozco, Pedro Pacheco, Ismael Maestre, Juan	Afirman estar inscritos en el sistema de registro de desplazados. No hay información sobre ayudas	Juzgado 8 Civil del Circuito Barranquilla, en sentencia de agosto 2 de 2002, niega, pues la tutela protege derechos	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección, 12 diciembre 13 de 2002.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
<p>todos representantes legales de asociaciones de desplazados)</p>	<p>Montes, Jony Meriño, Luis Carlos Fernández representantes legales de las organizaciones de desplazados en el área metropolitana de Barranquilla: Asociación de Desplazados del Caribe Colombiano, Asociación por un mejor vivir feliz, Asociación Nueva Vida, Asociación Nuevo Horizonte, Asociación Desplazados Unidos, Asociación de Desplazados de la Comunidad Cristiana Pentecostal - Asodespente, Asociación Justicia y Paz, Asociación Renacer, en nombre y representación de sus asociados (no se anexa lista de miembros) solicitan protección de los derechos y el cumplimiento del Acuerdo 49 de la Alcaldía de Barranquilla sobre programas de proyectos productivos.</p>	<p>recibidas.</p>	<p>fundamentales y no es el mecanismo idóneo para exigir el cumplimiento de una ley.</p>		
<p>680670 (demandante: Efraín Navarrete)</p>	<p>Grupo de 1 familia de desplazados solicita que se continúe con la ayuda humanitaria, porque no tiene medios económicos</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido atención médica y cuatro mercados.</p>	<p>Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura del 15 de octubre de 2002, desestimar la acción de tutela porque la solicitud de prórroga</p>	<p>NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.</p>	<p>Seleccionado mediante Auto del 13 de diciembre de 2002, por la Sala Doce y repartido a la Sala Tercera de Revisión.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	para sobrevivir y es muy viejo para trabajar, así como reubicación.		de la ayuda humanitaria requiere estudio previo de la Red de Solidaridad Social.		
680805 (demandante: Diana Maria Benítez Ramírez)	Grupo de 1 familia, que solicita que les dé ayuda humanitaria de emergencia.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados desde abril 27 de 2001. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia, salud y educación. Se encuentran inscritos como parte del núcleo familiar de Doralba Ramírez (CC. 43341418 Itagui) desde abril 27 de 2001. En esa época era menor de edad identificada con TI 83092852639.	Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, de octubre 31 de 2002. Deniega tutela, porque no hay vulneración de los derechos, la actora ha recibido la ayuda humanitaria como parte de un núcleo familiar.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Seleccionado mediante Auto del 13 de diciembre de 2002, por la Sala Doce y repartido a la Sala Tercera de Revisión.
681418 (demandante: Javier Rayo Pérez y otros)	Grupo de 4 familias, quienes solicitan que se tutelen sus derechos fundamentales invocados mediante, entre otros, la aplicación de las políticas previstas por el Decreto 951 del 24 de mayo de 2001 y demás medidas tendientes a garantizar materialmente la subsistencia de la demandante en condiciones dignas.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Recibieron ayuda humanitaria de emergencia, auxilio para pagar 3 meses de arrendamiento, se les prestó servicio de salud en el hospital Federico Lleras de Ibagué, y se remitió a la Secretaría de Educación de Ibagué para que otorgara cupos escolares y exoneración de gastos. Se	Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil y de Familia. Sentencias de septiembre 24 2002.; de septiembre 26 de 2002; y de septiembre 6 de 2002. Se rechazan todas las tutelas debido a que los distintos accionantes intentaron con pocos meses de anterioridad una tutela por los mismos hechos contra los mismos demandados que para el momento del fallo se encontraba pendiente para	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Decreta la acumulación de tutelas. Sentencia de 30 de octubre de 2002. Se confirma el fallo de primera instancia para todas las acciones por cuanto “comportan un debate paralelo al que se halla pendiente de resolución ante la Corte	Sala de Selección 12, auto del 13 de noviembre de 2002.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
		encuentra en trámite la formulación.	revisión por parte de la Corte Constitucional. Se descarta la temeridad	Constitucional”.	
681839 (demandante: José Edgar Navarro Solórzano representado por Henry Rivera Acosta como representante legal de la Asociación de familias desplazadas (Asofadecol))	Representante legal de Asociación de Familias Desplazadas que pide se ordene a la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda, Red de Solidaridad Social, INURBE, Gobernación del Tolima y Alcaldía de Ibagué, para que de acuerdo a sus responsabilidades, procedan a la inmediata materialización de los beneficios como desplazados.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido atención odontológica y de salud en general. A la fecha el accionante se encontraba en “lista de espera” para la entrega de ayuda humanitaria.	Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil - Familia. En sentencia de noviembre 8 de 2002, rechaza la acción de tutela pues considera que existe ausencia de legitimación activa, pues la persona que instauró la acción, no aportó documento alguno en donde se comprobara que es representante legal de ASOFADECOL.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No 12, Auto del 13 de Dic de 2002.
682674 (demandante: Elsy Valencia Lozano)	Grupo de 1 familia que pide reconocerle ayuda humanitaria, recuperar su vivienda, recursos para proyecto productivo, transporte y remesas.	No están inscritos en el sistema de registro de desplazados, aunque el demandante sostiene si estarlo junto con su cónyuge. No han recibido ninguna ayuda.	Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura, en sentencia de 28 de octubre de 2002 no tutela los derechos pues no se encuentran registrados como desplazados.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	sala de selección 12 diciembre 13 de 2002.
683849 (demandante: Doris Alba Robles Castellanos)	Grupo de 1 familia que pide se le dé respuesta a su solicitud de vivienda, educación, trabajo y alimentación en un tiempo claro y determinado.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Consejo seccional de la judicatura del Tolima, en sentencia de noviembre 15 de 2002, considera improcedente por considerar que la actora tiene el mecanismo de la	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	sala de selección uno 22 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
		Afirma que llenó el formulario para vivienda pero el INURBE no contesta la demanda. No presenta proyecto productivo.	acción de cumplimiento para hacer cumplir la ley.		
683850 (demandante: Jhon Wilson Perdomo Polanía)	Grupo de 1 familia que pide se le dé respuesta a su solicitud de vivienda, educación, trabajo y alimentación en un tiempo claro y determinado.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No ha recibido ayuda humanitaria de emergencia. Dice estar postulada para vivienda pero no se prueba. Pendiente de recursos de ayuda para proyectos.	Consejo seccional de la judicatura del Tolima, en sentencia de noviembre 18 de 2002, considera improcedente por tener el actor otro medio de defensa judicial.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	sala de selección uno 22 de enero de 2003.
684071 (demandante: Ruby Jadith Oyola Ramírez)	Grupo de 1 familia que pide que se le dé la ayuda humanitaria, subsidio de vivienda y proyecto de sostenibilidad.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Juzgado octavo civil del circuito de Bogotá, en sentencia de noviembre 12 de 2002, niega la tutela pues ya se encuentra inscrita en el subsidio de vivienda y en el proyecto de sostenibilidad y debe esperar el procedimiento.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	sala de selección uno 22 de enero de 2003.
684470 (demandante: Jorge Eliécer Betancourt Márquez)	Grupo de 1 familia que piden que se le reconozca el status de desplazados y los subsidios y ayudas correspondientes.	No están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Juzgado primero civil del circuito Armenia, en sentencia de noviembre 14 de 2002, niega el amparo solicitado por considerar que la declaración rendida por el accionante para efectos de ser incluido en el registro único de desplazados	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	sala de selección uno 22 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
			se hizo cuatro (4) años después de ocurridos los hechos, y no como ordena el Decreto 2569 de 2002, es decir, dentro del año siguiente al desplazamiento. En consecuencia, no es posible que sea incluido mediante en el registro mediante tutela sin el lleno de los requisitos legales.		
684548 (demandante: Manuel José Hoyos González)	Grupo de 1 familia que pide se cumpla con la ley y se le dé vivienda así como garantías para poder subsistir.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Tribunal superior sala penal de Ibagué, en sentencia de octubre 22 de 2002, niega se le ha brindado la ayuda mínima y no ha iniciado el trámite para acceder al subsidio de vivienda.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA	Sala de selección uno 22 de enero de 2003.
684560 (demandante: Maria Marli Riobo Caleño)	Grupo de 1 familia que pide se cumpla con la ley y se le dé vivienda así como garantías para poder subsistir	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Tribunal superior de Ibagué sala penal, en sentencia de octubre 8 de 2002, niega por improcedente la acción pues se le ha brindado ayuda mínima y no ha iniciado los tramites para acceder a la vivienda ni de educación	Tribunal superior de Ibagué sala penal, impugnación se niega extemporánea.	Sala de selección uno 22 de enero de 2003.
684566 (demandante: Edith Silva Trillos)	Grupo de 1 familia que pide solución inmediata o materialización de los beneficios como desplazados.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Tribunal Superior Sala Penal Ibagué, sentencia de octubre 15 de 2002, niega pues aunque se le ha brindado el servicio de atención mínimo no ha acudido al procedimiento para obtener la ayuda que pide.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de selección uno 22 de enero de 2003

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
684572 (demandante: Moisés Pomar Lozano)	Grupo de 1 familia que pide que se cumpla con la ley y se le dé vivienda así como garantías para poder subsistir.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Tribunal superior sala penal Ibagué, en sentencia de octubre 11 de 2002, niega pues considera que se le ha prestado ayuda y que se debe sujetar a los términos de la ley para acceder a los subsidios.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de selección uno 22 de enero de 2003.
684573 (demandante: Leonidas Montilla Sánchez)	Grupo de 1 familia que pide se cumpla con la ley y se le dé vivienda así como garantías para poder subsistir.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Tribunal superior sala penal de Ibagué, en sentencia de octubre 9 de 2002, niega pues no ha hecho la solicitud de ninguna de las ayudas.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de selección uno 22 de enero de 2003.
684574 (demandante: Amparo Suasa Forero)	Grupo de 1 familia que pide que se cumpla con la ley y se le dé vivienda así como garantías para poder subsistir.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia. En educación, fueron remitidos a plantel educativo.	Tribunal superior sala penal de Ibagué, en sentencia de octubre 15 de 2002, niega pues se le ha prestado la ayuda humanitaria de emergencia, y no se ha postulado para el subsidio de vivienda ni ha solicitado la educación para su hija.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de selección uno 22 de enero de 2003
684579 (demandante: Omayra Henao Correa)	Grupo de 1 familia que pide se cumpla con la ley y se le dé vivienda así como garantías para poder subsistir.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Tribunal superior sala penal de Ibagué, en sentencia de octubre 15 de 2002, niega pues se le ha prestado la ayuda humanitaria de emergencia, y no se ha postulado para el subsidio de vivienda ni ha solicitado la educación para su hija.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de selección uno 22 de enero de 2003.
684744 (demandante:	Grupo de 1 familia que pide se les dé el subsidio de	Están inscritos en el sistema de registro de	Juzgado 37 penal del circuito de Bogotá, en sentencia de 31	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de selección uno 22 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
José Daniel Santofimio Castro)	familia.	desplazados. No han recibido ayuda humanitaria.	de octubre de 2002, no tutela porque no ha iniciado el procedimiento y por lo tanto debe hacerlo.		
685774 (demandante: Cerafina Huila)	Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que pide se le dé una ayuda humanitaria y se le incluya en un proyecto de sostenibilidad y de vivienda.	Dice estar inscrita en el sistema de registro de desplazados pero la red dice que no. No han recibido ayuda humanitaria.	Juzgado tercero penal del circuito de Buenaventura, en sentencia de octubre 9 de 2002, niega porque no está inscrita como desplazada y no se les está violando ningún derecho como tal.	Tribunal superior de Buga, en sentencia de 21 de octubre de 2002, confirma por considerar que la tutela es improcedente por no encontrarse registrada como desplazada.	Sala de selección uno 22 de enero de 2003.
685986 (demandante: Carlos Omar Rodríguez)	Grupo de 1 familia que pide la ayuda humanitaria de emergencia y solución estabilizadora de su situación económica.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria.	Juzgado primero penal del circuito de Bogotá, en sentencia de 7 de noviembre de 2002, niega la protección de los derechos pues no puede variar los términos de ley.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de selección uno 22 de enero de 2003.
685987 (demandante: Gladis Ortiz Montejo y otros)	Grupo de 3 familias que piden se les cumpla con el plan de vivienda de capacitación en el SENA y el proyecto de sostenibilidad.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria.	Juzgado primero penal del circuito de Bogotá, en sentencia de noviembre 13 de 2002, niega la protección de los derechos pues no puede variar los términos de ley.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de selección uno 22 de enero de 2003.
686154 (demandante: Eustacio Fonseca Barraza, como representante legal de la Asociación de Desplazados de Fonseca, Guajira Adesfongua. Ni la acción de tutela, ni la respuesta de la Red, precisa quiénes son las personas desplazadas miembros de	La demanda la interpone Eustacio Fonseca Barraza como representante legal de la Asociación de Desplazados de Fonseca, Guajira Adesfongua. Ni la acción de tutela, ni la respuesta de la Red, precisa quiénes son las personas desplazadas miembros de	En el expediente no hay prueba de la inscripción de los accionantes en el sistema de registro único de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia: Betty García Díaz, Tercilia García Martínez, Orlando Orozco	Juzgado 2º Civil del Circuito de Riohacha, mediante sentencia de 17 de octubre de 2002, niega la tutela por improcedente, por falta de legitimidad activa, pues la demanda no acredita a qué personas se les viola un derecho fundamental.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No 1, Auto del 29 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
Guajira, Adesfongua.)	Adesfongua. Hay 39 firmantes en un documento manuscrito en el que aparece la lista de asistentes a la asamblea del 19 de septiembre de 2002: Piden que se ordene a la RSS seccional Riohacha adoptar y desarrollar el programa de Seguridad alimentaria de esa población al igual que el programa de reestablecimiento socioeconómico y el suministro de medicamentos formulados.	Molina, Ismael E. Ferrer Herrera, Adriano Fidel Sierra Rambauth, Eduardo Sierra Rambauth, Rafael María Sierra Rambauth, José Ignacio Epiyanú Pushaina, Madeleine Jaraba Pushaina y Ernesto Epiyanú Pushaina. Según el certificado de la Cámara de Comercio, la Junta Directiva de Adesfongua es: Eustacio Fonseca B., Felipe Zárate V, Xiomara L. Ariño, Ernesto Epiyanú, Omar Erazo López, Carmen Sierra, William Ariño y Luis E. Duarte.			
686751 (demandante: Maria del Socorro García Díaz)	Persona que piden se le desvincule del núcleo familiar con el cual fue inscrita en el registro único de la población desplazada y como consecuencia se le asigne la protección humanitaria, proyecto productivo, servicios médicos, vivienda y demás, de forma individual como cabeza	Salvo Gutiérrez Padilla Maria Eudila, menor que no se encuentra inscrita en el registro de población desplazada pues no es miembro de la familia García, los demás si están inscritos en el sistema de registro. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia, pero la actora	Juzgado primero civil del circuito de Bogotá. Sentencia de 4 de octubre de 2002. Deniega la tutela al no encontrar violado ningún derecho fundamental ya que la actora se encuentra como desplazada dentro del grupo familiar del señor García de tal forma que ha sido beneficiada por los programas pertinentes, además la actora tiene otros	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. Sentencia de 25 de noviembre de 2002. Confirma la sentencia de primera instancia al encontrar que la demandada no ha violado ningún derecho fundamental de la actora; gracias a su vinculación en el Sistema único de Registro de	Mediante auto del 29 de Enero de 2003, por la sala #1.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	madre de familia con una menor a su cargo.	alega no hacer parte del grupo familiar que recibió la ayuda. (alojamiento por 3 meses). Son beneficiarios de un proyecto productivo que se adelanta con la incorporación de agencias para el desarrollo de la Amazonía.	medio de defensa judicial ante la Red de Solidaridad Social.	Población Desplazada como miembro de la familia García deben hacerse extensivos los recursos y ayuda que se entrega a la cabeza de ese grupo al igual que puede participar en el proyecto productivo que se adelanta con A.D.A; por otra parte, sus derechos de petición fueron atendidos oportunamente por lo cual tampoco se viola este derecho. Finalmente entiende que no es posible efectuar tantos registros como miembros en la familia y la desvinculación actual de la misma se hizo en forma voluntaria por la demandante.	
686775 (demandante: Carlos Julio Aroca Díaz)	Grupo de 1 familia que pide se ordene a las entidades demandadas entregar los beneficios a los que tiene derecho como desplazados, en igualdad de condiciones con los desplazados que migran a la ciudad.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria.	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chaparral. Sentencia de noviembre 25 de 2002. Deniega por considerar que no se probó vulneración de derechos fundamentales, anotando que no se pudo conseguir al peticionario, luego se dio completa credibilidad a lo dicho por la Red.	No hay, aunque inicialmente subió a la Corte Suprema, quien anuló el procedimiento seguido ante el Tribunal de Ibagué y mandó el proceso a Chaparral.	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
687040 (demandante: Jackeline Rentería Angulo)	Grupo de 1 familia que pide ordenar a la Red de Solidaridad Social, la inscriba en el registro de población desplazada.	Inscripción en el registro DENEGADA. No han recibido ayuda humanitaria.	Juzgado Noveno de Familia de Cali. Sentencia de noviembre 6 de 2002. Deniega por considerar que a la actora no se le violó el derecho de petición, pues se le dio respuesta, y, además hay un recurso de reposición pendiente de decisión, y porque “sólo a la Red de Solidaridad compete definir si su caso específico amerita la inclusión en el Registro Único de Desplazados.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.
687244 (demandante: Pantaleón Oyola Camacho)	Grupo de 1 familia que pide ordenar a las entidades demandadas cumplir con sus obligaciones haciendo apropiaciones presupuestales necesarias para solucionar la situación del actor y demás desplazados. (f. 2)	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria. Hijos remitidos a Secretaría de Educación, se afirma por la Red que recibieron cupo, pero en el escrito de impugnación al fallo de primera instancia el actor manifiesta que le fueron negados.	Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil. Sentencia de septiembre 30 de 2002. Deniega por considerar que el accionante no probó vulneración de sus derechos fundamentales por las entidades demandadas.	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 1 de noviembre de 2002. Confirma por las mismas razones y por existir la acción de cumplimiento de la Ley 387.	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.
687274 (demandante: Olinda Londoño Peña)	Grupo de 1 familia que pide se ordene a entidades demandadas cumplir con sus obligaciones, especialmente en cuanto a subsidio de vivienda y	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria.	Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil. Sentencia de septiembre 25 de 2002. Deniega por considerar que las entidades demandadas no han violado derechos	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 5 de noviembre de 2002. Confirma por las mismas razones.	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	proyecto productivo.		fundamentales de la actora.		
687276 (demandante: Arvey Marín Latorre)	Grupo de 1 familia que pide se ordene a las demandadas cumplir con sus obligaciones especialmente en relación con vivienda digna.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil-Familia. Sentencia de septiembre 17 de 2002. Deniega por existir fallo anterior de tutela en que el actor fue demandante, pendiente de revisión ante la Corte Constitucional.	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 5 de noviembre de 2002. Confirma por considerar que dado el pronunciamiento de la Corte Suprema en segunda instancia en el proceso de tutela mencionado, existe cosa juzgada constitucional	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.
687325 (demandante: Silvestre Bautista Londoño)	Grupo de 1 familia que pide se ordene a las demandadas cumplir sus obligaciones frente al actor como desplazado.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria.	Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil. Sentencia de septiembre 30 de 2002. Deniega por considerar que el actor no probó vulneración de sus derechos fundamentales por parte de las demandadas.	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 5 de noviembre de 2002. Confirma por las mismas razones.	Sala de selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.
687987 (demandante: Hernando Aldana y otros)	Grupo de 39 familias que pide tener acceso a los beneficios establecidos en la Ley 387 de 1997. Ordenar a la Red de Solidaridad Social cumplir con lo pertinente a la estabilización económica de los desplazados. Capacitación en alguna profesión o dinero para el desarrollo de proyectos productivos. Ordenar al INURBE cumplir con el	Salvo Numael Rayo y Ledys Vides Quiroz que no figuran en el registro, están inscritos en el sistema de registro de desplazados. De Alberto Ramírez no hay información de su registro ni de ayuda recibida. En su mayoría han recibido ayuda humanitaria, salvo los siguientes núcleos	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá. Sentencia de 21 de noviembre de 2002. Deniega la tutela por considerar que las entidades demandadas cumplieron con sus obligaciones.	No hubo segunda instancia. Se impugnó el fallo pero no se aceptó la impugnación por el juzgado dada la falta de firmas que dieran poder al impugnante único.	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	Decreto.	familiares: Gloria Amparo Moreno Palma, Ledys Vides Quiroz, Carlos Joaquín Moreno Viuche, Libia Pinzón, Enilda Rosa Martínez, Juan Antonio Roballo Rodríguez, Alexander Elías Jiménez Sandoval, Abraham Ramírez y Manuel Salvador Arévalo Claro.			
688002 (demandante: Gustavo Sanz Ordóñez)	Grupo de 25 familias que SOLICITA se ordene a la Red de Solidaridad Social o a quien corresponda, hacer efectivos sus derechos cobijados por la ley.	No hay información del registro de: Gloria Yaneth Hernández, Carlos Antonio Posada, José Ignacio Mapura, Mara Nancy Villa y Jorge Eliécer B. No están registrados: Jhon Jairo Mayor, Lizet Yuliana Posada. Los demás están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Se afirma por parte de la Secretaría General del Municipio de Obando que se ha proporcionando ayuda básica en alimentación, salud y educación (folio 225). Han recibido ayuda en salud (atención en el	Juzgado 3° penal del Circuito de Cartago, sentencia del 14 de Nov de 2002. Niega la acción de tutela. Considera que las entidades demandadas respondieron las peticiones de los demandantes. La Red de Solidaridad Social actuó en concordancia con la normatividad vigente acerca de protección de desplazados. Por último el juez estima que los derechos de los desplazados que no interponen la tutela y esperan a que llegue su turno debe ser respetado.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
		hospital local): Gustavo Sáenz Ordóñez, Carlos Antonio Buitrago, Licet Yuliana Posada, Diana Milena Ortiz, Maria Nancy Villa, Luis Fernando Mapura, Luis Alberto Bermúdez, Sandra Viviana Mapura, Jhon Jairo Mayor, Ana María Suaza, Gonzaga Arias, Carlos Enrique Montoya, Carmen Emilia Restrepo. Ana María Rojas, Jazmín, Karina Martínez, Viviana Mapura y Yeimy Shirley Colorado han sido recibidos en el Colegio “San José de Obando” para el período 2002-2003.			
688508 (demandante: Henry Gañán Salazar)	Grupo de 1 familia que pide iniciar gestiones tendientes a solucionar definitivamente la situación de la familia y les asignen subsidio de vivienda familiar.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. A través de Corporación Progresar, se otorgaron 3 meses de alimentación.	Juzgado 47 Penal del Circuito de Bogotá, Nov 13 de 2002. Niega la tutela por considerar que entidades demandadas han actuado de acuerdo a sus funciones, y no le han negado ayuda al demandante, el cual debe esperar a que las entidades tengan los recursos suficientes para facilitar el subsidio de vivienda	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
688767 (demandante: Henry Rivera Acosta, representante legal de la Asociación de Familias desplazadas de Colombia (Asofadecol), en nombre del núcleo familiar de Yamel Alirio Tamayo Giraldo)	Grupo de 1 familia que a través de Asociación de Familias desplazadas de Colombia (ASOFADECOL), pide solución inmediata o materialización de los beneficios como desplazados.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria.	Tribunal Administrativo del Tolima, Sala Plena, Nov 15 de 2002, niega la tutela por considerar que el representante legal de la Asociación no puede representar al accionante toda vez que en el poder otorgado no se denota que aquel se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues no se identifica con su tarjeta profesional, pero si expresa en el poder conferido que cuenta con los poderes suficientes para ejercicio del mandato conferido, lo que hace presumir que ejerce la acción a nombre de otro a título profesional, en virtud del mandato judicial. (folio 56).	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.
688769 (demandante: Adolfo Sánchez Castrillón)	Grupo de 1 familia que pide se dé respuesta favorable a solicitud de vivienda.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No hay información de ayuda humanitaria, la tutela gira en torno al subsidio de vivienda.	Tribunal Administrativo de Tolima, sentencia de 8 de noviembre de 2002, niega la tutela por improcedente, por considerar que la acción de tutela ha debido estar dirigida en contra de la Red de Solidaridad Social.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.
688868 (demandante: Luis Hernando Moncayo)	Grupo de 1 familia que pide ser incluido en registro de población desplazada.	No están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Solicitud de ser inscrito como	Juzgado 1° de ejecución de penas, Pasto, 12 de Nov de 2002. Niega la tutela pues considera que el caso del	Tribunal Superior de Pasto, Sala Penal, diciembre de 2002. Confirma decisión. Fundamenta su decisión en	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
Urbano)		desplazado fue negada pues salió de territorio por las fumigaciones. Reposición también fue negada, sin fundamento alguno. No han recibido ayuda humanitaria.	demandante no se ajusta a la definición de desplazado por lo que la Red de Solidaridad Social no vulneró sus derechos al no inscribirlo.	que las resoluciones de la Red de Solidaridad Social, estuvieron bien fundamentadas y se basaron correctamente en las normas acerca de desplazados.	
689017 (demandante: Cristina Medina Mejía y otros)	Cristina Onaida Medina Mejía (y núcleo familiar compuesto por 7 personas, 2 adultos y 5 menores de edad), Marlene Morales López (y núcleo familiar compuesto por 5 personas, 2 adultos y 3 menores de edad), Yanet Borja Hernández (y núcleo familiar compuesto por 3 personas, 1 adulto y 2 menores de edad), Rosa Delia Dietes (y núcleo familiar compuesto por 6 personas, 1 adulto y 5 menores de edad), Jesús María Holguín (núcleo familiar compuesto por 2 adultos tercera edad), Carlos Felipe Sarmiento Díaz (núcleo familiar compuesto por 5 personas, 4 adultos y 1 menor de edad), Benigno Antonio	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. En la contestación de la demanda se hace referencia específica a la ayuda recibida por tres de los demandantes (Cristina Onaida Medina, Maria Merlene Morales y Yaneth Borja) la cual consiste en remisión médica y al centro educativo lo cual se le ha proporcionada a las tres; y, ayuda humanitaria de emergencia que sólo se suministró a las dos últimas; de los demás accionantes no hay información al respecto.	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, sentencia de 28 de noviembre de 2002, deniega la tutela pues Red de Solidaridad Social no ha incumplido sus funciones, y que no puede proteger a personas por fuera de su competencia.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	<p>Mancera Berrueco (núcleo familiar compuesto por 5 personas, 2 adultos y 3 menores de edad)</p> <p>Piden acceso efectivo a programas de atención en salud, medicamentos ordenados por servicios de salud, acceso a proyectos productivos, y subsidio para vivienda.</p>				
<p>689020 (demandante: Maria Morelia Ciro Ramírez y otros)</p>	<p>Grupo de 14 familias que pide ordenar a Red de Solidaridad Social y las demás entidades integrantes del Comité para la atención Integral a la población desplazada por la violencia, buscar todos los recursos necesarios para que se hagan efectivos y reales derechos constitucionales y los principios rectores de las Naciones Unidas. Lo mismo que solicita se tenga en cuenta en art 13 de la Constitución el cual nos protege, por ser los desplazados un grupo social en condiciones de indefensión, y por último el art 86 de la Const.</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados.</p> <p>Se le prestaron servicios médicos y educación, pero no el resto de ayuda pues carta de inscripción como desplazada es muy vieja.</p>	<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, sentencia de 28 de noviembre de 2002, deniega la tutela pues Red de Solidaridad Social no ha incumplido sus funciones, y que no puede proteger a personas por fuera de su competencia.</p>	<p>NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.</p>	<p>Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
<p>689104 (demandante: Oliverio Pacheco Galeano)</p>	<p>Grupo de 1 familia que no especifica lo que pide, se infiere que solicita se ordene a las entidades demandadas cumplir con los deberes que no han cumplido hasta ahora.</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria.</p>	<p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Civil y Familia. Sentencia de septiembre 23 de 2002. Deniega la tutela porque el fallo de la Corte Suprema de Justicia en relación con la tutela presentada por las asociaciones ASDECOL y ASOFADECOL aún está en trámite de revisión ante la Corte Constitucional, por lo cual no ha concluido el procedimiento, luego hay otro proceso en curso.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de noviembre 15 de 2002. Confirma porque hasta que no se surta el trámite de revisión ante la Corte, no hay cosa juzgada en tutela.</p>	<p>Sala de selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.</p>
<p>689131 (demandante: Jesús Antonio Álvarez Rivera)</p>	<p>Grupo de 1 familia que pide reconocimiento y cobertura de las políticas estatales para que se les reconozca la ayuda humanitaria integral a que tiene derecho. Tener acceso adecuado a las prestaciones mínimas de salud, educación, vivienda y demás. Tutelar derechos a la igualdad y dignidad de núcleo familiar. Obtención de trabajo y estudio para los hijos adolescentes. Advertir a representante legal de la Red que está incurriendo en</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Ayuda en dinero para arriendo, dos mercados y servicio de salud.</p>	<p>Juzgado 36 Civil del Circuito, sentencia de 28 de Nov de 2002. Niega tutela pues considera que existen otros desplazados que no han siquiera recibido ayuda humanitaria de primer orden.</p>	<p>NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.</p>	<p>Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	causal de mala conducta por no cumplir sus funciones.				
<p>689186 (demandante: Ernestina Suárez Riascos)</p>	<p>Adulto quien actúa en representación de su madre quien es quien se encuentra inscrita en el registro pero no puede tutelar porque se encuentra enferma. SOLICITA reconocimiento y cobertura de las políticas estatutales para que se les reconozca la ayuda humanitaria integral a que tienen derecho. Tener acceso adecuado a las prestaciones mínimas de salud, educación, vivienda y demás. Tutelar derechos a la igualdad y dignidad de núcleo familiar. Obtención de trabajo y estudio para los hijos adolescentes. Advertir a representante legal de la Red que está incurriendo en causal de mala conducta por no cumplir sus funciones.</p>	<p>No está inscrita en el sistema de registro de desplazados, pero su madre, Maruja Suárez si está inscrita según la demandante, pero no puede tutelar pues está enferma.</p> <p>A la madre de la demandante se le han entregado 4 mercados y servicios médicos.</p>	<p>Tribunal superior de Buga, Sala Constitucional, sentencia de 2 de agosto de 2002, concede la tutela, pues considera que (i) la actora está actuando, de buena fe en nombre de la madre, quien sí se encuentra inscrita, y (ii), la situación de la demandante necesita de resolución inmediata por parte del Estado. Ordena, al gerente general de la Red la “atención integral y pronta solución de la situación que padece la madre de la demandante.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sentencia 26 de noviembre de 2002, Revoca sentencia de primera instancia y deniega tutela por improcedente. Esto, pues la madre de la demandante ha recibido cierta ayuda por parte de las autoridades, y no ha solicitado ayuda adicional.</p>	<p>Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.</p>
<p>689206 (demandante: Rubiela Prias Méndez)</p>	<p>Grupo de 1 familia, solicita ayuda para proyecto productivo, subsidio vivienda, educación para los hijos (William</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Ayuda humanitaria: 3 mercados a través de la</p>	<p>Tribunal Superior Distrito Judicial de Ibagué, Sala Penal, sentencia de octubre 2 de 2002. Desvincula a Presidente de la República, Ministerio de</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 3 de diciembre de 2002, confirma fallo de primera</p>	<p>Sala de Selección Numero Uno, auto del 29 de enero de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	Alexander Prias Méndez y Mónica Tatiana Prias Méndez).	Red pastoral; Arriendo Red pastoral social x 3 meses Asistencia médica.	Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Educación Nacional porque “dentro de sus responsabilidades constitucionales y legales no está directamente asignada la de solucionar el conflicto de los desplazados”. Deniega por improcedente la tutela [RSS afirma que la accionante está incluida en los resultados de la tutela expediente No. 730012210000200200226, una acción que había sido presentada por una asociación de desplazados, resuelta en segunda instancia por la Sala de Casación Civil, de la Corte Suprema de Justicia del 25 de julio de 2002, cuya sentencia se envió al proceso ante la Sala de Casación para determinar posible temeridad,].	instancia, por razones expuestas en la sentencia: tutela no es mecanismo idóneo para lograr respuesta sobre vivienda o educación, pues debe agotar procedimiento establecidos. No ha habido vulneración de derechos porque se le ha entregado ayuda humanitaria, auxilio de arrendamiento, atención en salud.	
689307 (demandante: Antonio Castro Vélez y otros)	Grupo de 25 núcleos familiares (Antonio Castro Vélez y otras tutelas acumuladas). Piden se ordene a la Red proveer auxilios legales, y conformar el Comité Municipal y Departamental para la atención integral a la población desplazada por	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Salvo Benigno Macera, Carlos Felipe Sarmiento, Rosa Delia Dietes, Elia Josefa Vásquez y sus respectivos núcleos familiares que no han recibido asistencia alguna,	Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Deniega la tutela por existir otro medio de defensa judicial y porque la Red ha cumplido con sus obligaciones frente a los desplazados.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	la violencia.	los demás han recibido ayuda humanitaria de diferente clase por el Comité de la Cruz Roja - alimentación por 4 meses, kits de habitat interno, aseo personal.			
689503 (demandante: Félix Leopoldo Acosta)	Grupo de 1 familia que pide se ordene a la Red proveer auxilios legales y conformar el Comité Municipal y Departamental para la atención integral a la población desplazada por la violencia.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria a través de Cruz Roja.	Juzgado 4 Penal del Circuito de Barrancabermeja. Sentencia de diciembre 3 de 2002. Deniega la tutela porque la Red ha cumplido con sus obligaciones y el actor no ha presentado petición alguna ante el INURBE o las demás entidades encargadas de prestarle ayuda	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.
689697 (demandante: Elizabeth Moreno García)	Grupo de 1 familia que pide se ordene al INURBE conceder el subsidio de vivienda.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá. Sentencia de 18 de octubre de 2002. Concede la tutela argumentando que la función de la Red no se agota en otorgar AHE sino en promover la vinculación de los desplazados a los programas relevantes para mejorar su situación.	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. Diciembre 4 de 2002. Revoca fallo de primera instancia por considerar que el juzgado no podía tutelar derechos que no habían sido invocados ni a dar órdenes a entidades que no habían sido demandadas, ya que únicamente se había alegado el derecho a la vivienda digna en la tutela.	Sala de Selección No. 1, auto de 29 de enero de 2003.
690250 (demandante:	Grupo de 1 familia que pide se tutelen los derechos	Están inscritos en el sistema de registro de	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué-Sala Penal.	Corte Suprema de Justicia. Sentencia de diciembre 3	Mediante auto del 5 febrero de 2003.Sala de

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
Pomar Lozano Olivero)	violados. Que La Red de Solidaridad Social brinde las garantías para subsistir proporcionando los elementos necesarios entre ellos una vivienda digna rural o urbana, que el INURBE y el INCORA tomen medidas para otorgar dicha vivienda, finalmente que el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dé instrucciones para el cumplimiento de sus obligaciones con el demandante.	desplazados. Han recibido ayuda humanitaria por 3 meses.	Sentencia de octubre 8 de 2002. DENIEGA la tutela por improcedente al no existir violación de los derechos invocados a falta de elementos que demuestren que los demandantes por acción u omisión los desconocieron. Por esto resulta procedente una Acción de cumplimiento	de 2002. Confirma el fallo impugnado, por la no violación de los derechos del actor y por su posibilidad de entablar una acción de cumplimiento en caso de alguna omisión por parte de la Red de Solidaridad Social.	selección número dos.
690254 (demandante: Ricardino Riascos Mantilla)	Grupo de 1 familia que pide se le reconozca la ayuda humanitaria a la que tiene derecho como persona desplazada, recursos necesarios para llevar a cabo un proyecto productivo, ubicación de vivienda para <i>“sacarse el arriendo de encima”</i> .	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido 2 mercados.	Tribunal Superior de Buga, Sala Constitucional, sentencia del 13 de agosto de 2002. CONCEDE. ORDENA que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, la entidad accionada cancele las mesadas pensionales y demás sumas adeudadas a la accionante. A la RSS inicie gestiones tendientes a lograr la atención integral y pronta solución a la situación que padece el	Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Sentencia de 3 de diciembre de 2002. Revoca la tutela por improcedente, ya que el accionante ha recibido oportunamente los auxilios básicos, no ha estado totalmente desamparado y no ha requerido ayuda adicional.	Sala de Selección No 2, Auto de 5 de febrero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
			demandante, de conformidad con lo estipulado en la Ley 387 de 1997.		
<p>690437 (demandante: Wilson Romero Gómez)</p>	<p>Grupo de 1 familia que pide se ordene a Red de Solidaridad Social otorgue ayuda humanitaria a él y a su familia, pues el estado de salud del menor y de su esposa es muy precario.</p>	<p>Aunque él si está inscrito, no ha podido inscribir a su esposa e hijo. Red de Solidaridad Social solicitó a Corporación Minuto de Dios para que recibiera ayuda humanitaria completa.</p>	<p>Juzgado 48 penal del circuito, mediante fecha del día 18 de septiembre de 2002, declara IMPROCEDENTE la acción de tutela ya que Red de Solidaridad Social ya solucionó los problemas que atentaban contra los derechos fundamentales del actor, pues se reconoció su inscripción como desplazado y se dieron instrucciones para inscripción de núcleo familiar y postulación para beneficios.</p>	<p>En razón a que el actor impugnó pues en la Corporación Minuto de Dios todavía no han recibido la solicitud de atención de la Red de Solidaridad Social, el Tribunal superior de Bogotá, Sala Penal, en sentencia de noviembre 8 de 2002, confirma el fallo, en razón a que la Red de Solidaridad Social sí realizó las gestiones pertinentes.</p>	<p>Sala de Selección No 2, Auto de 5 de febrero de 2003.</p>
<p>692182 (demandante: Jesús Eduardo Triana Calle en representación de Josué Godoy González)</p>	<p>Grupo de 1 familia que pide se ordene a Red de Solidaridad Social proceder a dar solución a problema de vivienda de desplazado y brinde garantías necesarias para poder subsistir proporcionando los diferentes elementos necesarios para su alimentación, vestuario salud, educación y alojamiento temporal. Ordenar al presidente, dar las instrucciones necesarias</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Según demanda, ha recibido ayuda humanitaria que le permitió subsistir durante 3 meses. Según Red de Solidaridad Social, ya es beneficiario de ayuda para proyecto productivo. (desembolso del 100% del valor del proyecto productivo).</p>	<p>Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil, 1º de Octubre de 2002, niega la tutela pues considera que fallo anterior en el cual Corte Suprema de Justicia negó por hacer parte de grupo que no estaba identificado debidamente, se encontraba todavía para eventual revisión. Por lo tanto, la actuación originalmente incoada no ha terminado.</p>	<p>CSJ, Sala Civil, 18 de nov de 2002, Confirma por las mismas razones.</p>	<p>Sala de Selección No 2, Auto de 5 de Febrero de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	<p>para lograr que la administración pública cumpla con sus obligaciones para con el demandante en el área urbana de Ibagué.</p>				
<p>692183 (demandante: Maria Belarmina Suaza Giraldo)</p>	<p>Grupo de 1 familia que pide que los organismos demandados cumplan con cada uno de los programas de educación, vivienda alimentación, trabajo y demás elementos indispensables, de tal forma que le atiendan de manera integral como víctima del conflicto. También que sean desembolsados los siguientes dineros: A presidencia, que ordene a todas las entidades el cumplimiento de sus obligaciones. A Minhacienda para que asigne los recursos necesarios. A la Red que cumpla con el proyecto productivo, y a INURBE, que otorguen el subsidio de vivienda. A alcaldía que otorgue solución de vivienda.</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Le han prestado servicio de salud. Recibió la totalidad de ayuda humanitaria de emergencia (6 mercados, 3 kit de aseo, 1 kit nocturno, 1 kit de cocina. No se ha presentado ante el ICBF a reclamar la bienestarina para sus nietos). También afirma que ha petitionado al Bienestar familiar, pero que dicha entidad no le ha respondido.</p>	<p>Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil, 8 de Oct de 2002, RECHAZA la acción de tutela pues trámite anterior de tutela, que se había concedido por el mismo Tribunal, pero que la Corte Suprema de Justicia había revocado en razón a que había sido presentada como parte de un grupo, no ha terminado, observando que haber interpuesto la acción de tutela de manera individual no es un comportamiento temerario.</p>	<p>CSJ, sala civil, sentencia del 19 de diciembre de 2002. La Corte decide estudiar el caso de fondo pues la actora no aparece como demandante en la tutela resuelta con anterioridad. La sala decide CONCEDER la tutela y por lo tanto ORDENA (i) a la Red de Solidaridad Social que en coordinación con las demás entidades del sistema proceda en el término de 6 meses a realizar todo cuanto esté a su alcance y que sea pertinente, con el fin de brindar la ayuda humanitaria y de emergencia que requiera el denunciante para que se acomoden a la nueva vida mientras puedan retornar a su entorno. Ordena al INURBE responder el derecho de petición.</p>	<p>Sala de Selección No 2, Auto de 5 de febrero de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
				Previene al ICBF para que no vuelva a ignorar las peticiones.	
<p>692204 (demandante: José Dolores Rentería y otros)</p>	<p>Grupo de 178 familias que solicitan les sea reconocido el derecho a la vivienda digna, y en consecuencia, se ORDENE al MUNICIPIO DE PEREIRA Y AL INURBE que dentro de un término perentorio, adelante las gestiones necesarias para garantizar a los demandantes, su inclusión en programas de vivienda de interés social y la adjudicación de los correspondientes subsidios para vivienda de interés social.</p>	<p>Salvo María Ligia Quintero Cano, María del Tránsito Machado de Mosquera, Alba Cecilia Mena Rentería, Elvia Amparo Cardona Cardona y María Paulina Mosquera Córdoba, cuyo registro ha sido rechazado o no figuran en el sistema, los demás se encuentran inscritos en el sistema de registro de desplazados. La mayoría han recibido ayuda humanitaria de emergencia, salvo Ariosto Moreno Lemus, Evaristo Murillo Mosquera, José Vidal Mosquera Mosquera, Luis Arturo González García, Marco Fidel Pava Ramos, Martha Ofelia Palacios Agualimpia, que se encuentran en lista de espera, y Nilo Antonio Herrera que no ha recibido ninguna ayuda.</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Sentencia de agosto 21 de 2002. Decide tutelar los derechos invocados por considerar que si bien los accionantes han sido inicialmente socorridos al ubicárseles de manera temporal en un lugar de residencia, dicha circunstancia, per se, no deslegitima la potestad que les asiste para demandar de las autoridades soluciones definitivas que les permita residir de manera digna y con ánimo de permanencia y sentido de propiedad en terrenos que les permita su reubicación definitiva. En consecuencia ORDENA a la Presidencia de la República para que en asocio con la Red de Solidaridad, Gobernación de Risaralda, Personería de Pereira, Defensoría del Pueblo, Alcaldía de Pereira, INURBE, cada uno dentro de sus</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Sentencia de octubre 2 de 2002. Decide Confirmar la decisión de primera instancia compartiendo su motivación.</p>	<p>Sala de Selección No. 2, auto de febrero 5 de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
			competencias, para que dentro de 72 horas, efectúen las actividades de orientación y ejecución tendientes a lograr una real solución al problema que agobia a los accionantes, garantizándoles los derechos fundamentales invocados.		
<p>692218 (demandante: José Eduardo Ayala Ayala)</p>	<p>Grupo de 1 familia que pide que los organismos demandados cumplan con cada uno de los programas de educación, vivienda alimentación, trabajo y demás elementos indispensables, de tal forma que le atiendan de manera integral como víctima del conflicto. Que sean desembolsados los siguientes dineros: a presidencia, que ordena a todas las entidades el cumplimiento de sus obligaciones. A Minhacienda para que asigne los recursos necesarios. A la Red que cumpla con el proyecto productivo, y a INURBE y alcaldía, que otorguen el subsidio de vivienda</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Aduce que no le han dado ninguna ayuda humanitaria pues la organización que está ejecutando el contrato con la Red de Solidaridad Social, le ha respondido que apenas tengan presupuesto se lo dejarán saber (no se ha aprobado un nuevo presupuesto).</p>	<p>Tribunal Superior de Ibagué, Sala Civil, 9 de octubre de 2002, CONCEDE la tutela y ORDENA a la Red de Solidaridad Social que inicie gestiones para prestar al actor y a su familia, en cuanto lo permita el presupuesto, el apoyo, a que como desplazado tenga derecho, especialmente en lo que atañe con el proyecto productivo, y se le informe y oriente acerca de los trámites que debe adelantar ante entidades del Sistema nacional de atención a población desplazada, para acceder a los derechos a que se hace referencia. ORDENA a INURBE que dé respuesta de fondo a las peticiones del demandante. Absuelve de los cargos a los demás demandados.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, 26 de Nov de 2002, REVOCA, el fallo proferido en primera instancia, pues la Red de Solidaridad Social ya le prestó la ayuda humanitaria de emergencia de acuerdo a la Ley, y que el demandante debe iniciar los trámites correspondientes y no ha obrado con diligencia para superar su condición de desplazado.</p>	<p>Sala de Selección No 2, Auto de 5 de febrero de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
<p>692398 (demandante: Heber Molano Rojas)</p>	<p>Grupo de 1 familia que pide que los organismos demandados cumplan con cada uno de los programas de educación, vivienda alimentación, trabajo y demás elementos indispensables, de tal forma que me atiendan de manera integral como víctima del conflicto. También que sean desembolsados los siguientes dineros: a presidencia, que orden a todas las entidades el cumplimiento de sus obligaciones. A Minhacienda para que asigne los recursos necesarios. A la Red que cumpla con el proyecto productivo, y a INURBE, que otorguen el subsidio de vivienda. A alcaldía que otorgue solución de vivienda.</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. En cuanto a ayuda humanitaria, se le ha prestado salud. Red de Solidaridad Social afirma que se está a la espera de nuevo contrato con Arquidiócesis para prestar ayuda en orden de inscripción.</p>	<p>Tribunal Superior, sala Laboral, 12 de Nov de 2002, Concede la tutela de derecho de petición, y ORDENA a INURBE dar respuesta peticiones de actor. NIEGA tutela respecto del resto de demandados, pues considera que éstos, al actuar conforme a la ley, no han vulnerado los derechos del actor. Sin embargo, ordena a la Red como coordinadora de las entidades que integran el sistema de atención de la población desplazada, adopte las medidas que estime pertinentes para la protección de dichas personas.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, 11 diciembre de 2002, REVOCA, el fallo proferido en primera instancia, en lo referido a la Red de Solidaridad Social, pues dicha entidad al cumplir las funciones asignadas por la ley, no vulneró los derechos de la actora.</p>	<p>Sala de Selección No 2, Auto de 5 de febrero de 2003.</p>
<p>692410 (demandante: Nina Patricia SanMiguel)</p>	<p>Grupo de 1 familia que pide que los organismos demandados cumplan con cada uno de los programas de educación, vivienda alimentación, trabajo y demás elementos</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. En el momento, en lista de espera para AHE, esperando que lleguen recursos.</p>	<p>Tribunal Superior de Ibagué, Sala Laboral. Mediante sentencia del 13 de Nov de 2002, CONCEDE la tutela, y ORDENA al Red de Solidaridad Social el suministro de la ayuda</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral. Sentencia de 10 de diciembre de 2002. Revoca decisión de 1era instancia, pues dada la ausencia de recursos, la Red de Solidaridad Social</p>	<p>Sala de Selección No 2, Auto de 5 de febrero de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	<p>indispensables, de tal forma que le atiendan de manera integral como víctima del conflicto. También que sean desembolsados los siguientes dineros: a presidencia, que orden a todas las entidades el cumplimiento de sus obligaciones. A Minhacienda para que asigne los recursos necesarios. A Red que cumpla con el proyecto productivo, y a INURBE, que otorguen el subsidio de vivienda. A alcaldía que otorgue solución de vivienda.</p>		<p>humanitaria de emergencia. Niega respecto de las demás peticiones.</p>	<p>está actuando conforme a la ley, y por lo tanto no ha vulnerado los derechos fundamentales.</p>	
<p>692415 (demandante: Luz Marina Pacheco Lizcano)</p>	<p>Grupo de 1 núcleo familiar que pide que los organismos demandados cumplan con cada uno de los programas de educación, vivienda alimentación, trabajo y demás elementos indispensables, de tal forma que le atiendan de manera integral como víctima del conflicto. También que sean desembolsados los siguientes dineros: a</p>	<p>Se encuentra inscrita dentro del núcleo familiar de su marido, Nelson Bercelio Pastrana Lozada, cc 17655330. Red de Solidaridad Social afirma que Nelson Bercelio Pastrana recibió la ayuda humanitaria que manda la ley.</p>	<p>Tribunal superior de Ibagué, Sala Laboral. Sentencia de noviembre 20 de 2002. CONCEDE y ORDENA al INURBE dar respuesta plena a las peticiones de la demandante. También ORDENA a Red de Solidaridad Social adopte las medidas que considere pertinentes para la protección de la actora. NIEGA tutela respecto del resto de demandados, pues estos no han</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral. Sentencia de diciembre 10 de 2002. Confirma la impugnación de la Red de Solidaridad Social, pues ésta entidad no está legitimada para impugnar.</p>	<p>Sala de Selección No 2, Auto de 5 de febrero de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	<p>presidencia, que orden a todas las entidades el cumplimiento de sus obligaciones. A Minhacienda para que asigne los recursos necesarios. A la Red que cumpla con el proyecto productivo, y a INURBE, que otorguen el subsidio de vivienda. A alcaldía que otorgue solución de vivienda.</p>		<p>desatendido peticiones de la actora.</p>		
<p>692867 (demandante: María Cristina Rodríguez Vásquez.)</p>	<p>Grupo de 1 familia que solicita se ordene a la Red de Solidaridad Social que en un término perentorio proceda a darle solución de vivienda digna como desplazada, alimentación, vestuario, salud, educación y alojamiento. Ordenar a la INURBE que en forma inmediata aplique las políticas establecidas en el Dec.951 de 2001, para dar solución al problema de vivienda, bien sea urbana o rural. Ordenar al Presidente de la República para que a través de Minhacienda, dé las instrucciones necesarias</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia: 6 mercados, 3 arriendos, 1 kit nocturno, 1 kit de cocina, 1 kit de vajilla. La accionante fue remitida a planeamiento educativo (09/01/02). Fue coadyuvado por la ONG Ambiente y Desarrollo, encontrándose en la etapa final de radicación para nivel central.</p>	<p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala de Decisión Penal. Sentencia de octubre 22 de 2002. Deniega la tutela por considerar que la Red de Solidaridad Social ha cumplido con el suministro de la ayuda humanitaria por un tiempo de tres meses de acuerdo con la regulación legal existente al respecto, la cual debe ser aplicada a todos los desplazados sin discriminación ni preferencia alguna.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia de diciembre 10 de 2002. Confirma por considerar que no existe vulneración alguna por parte de los demandados de los derechos fundamentales invocados. Concretamente en cuanto a la Red de Solidaridad Social, anota que ésta entidad procedió al registro de la demandante y suministró la ayuda que la ley establece.</p>	<p>Sala de Selección No. 2, auto de febrero 12 de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	para que la administración pública cumpla con sus obligaciones par con la demandante en el área urbana de Ibagué.				
692880 (demandante: Héctor William Suárez Moreno, personero Municipal de Florencia)	Personero municipal a nombre de 24 menores, pertenecientes a 14 núcleos familiares distintos, quienes solicitan una solución efectiva al problema de vivienda de los menores mediante la asignación de un subsidio para la compra de vivienda usada o nueva de interés social.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia, nada en educación.	Tribunal superior de Florencia. Sentencia de noviembre 1° de 2002. Niega ya que no se probó la vulneración de los derechos invocados, cesando el peligro en la vida de los menores cuando abandonaron las veredas y respecto a la vivienda es un derecho de segunda generación que no procede por vía de tutela.	Corte Suprema de Justicia, Sala penal. Sentencia de diciembre 10 de 2002. Confirma ya que se probó que se ha brindado la ayuda humanitaria que requieren los menores.	Sala de selección No. 2, auto de 12 de febrero de 2003.
693606 (demandante: Edgar Verján Chambo)	Grupo de 1 familia que pide se ordene la solución inmediata y la materialización de los beneficios como desplazado.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Reconoce haber recibido servicio de salud. Red de Solidaridad Social afirma estar a la espera de nuevo contrato.	Tribunal Superior de Ibagué, Sala Penal, 4 de oct de 2002. Decide NEGAR por improcedente la tutela, pues debido al poco tiempo entre la inscripción del accionante como desplazado, y la tutela, las entidades demandadas no han podido cumplir sus funciones. Además, observa el tribunal que el actor no ha solicitado ayuda de educación, por lo que no la puede pretender por vía de tutela.	Corte Suprema de Justicia, Sala penal. 10 de dic de 2002, CONFIRMA sentencia de 1ª instancia. Adicionalmente a fundamentos del tribunal, considera que el accionante debe acudir a la acción de cumplimiento.	Sala de Selección No 2, Auto de 12 de febrero de 2003.
695161 (demandante: Henry Rivera Acosta, quien actúa como representante	Henry Rivera Acosta, quien actúa como representante	Están inscritos en el sistema de registro de	Tribunal administrativo del Tolima. Sentencia de	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de selección No. 2, auto de 12 de febrero de

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
Henry Rivera Acosta, como representante de ASOFADECOL y a nombre de Nancy Quintero Castañeda)	de ASOFADECOL (pero no acredito tal calidad) en nombre de 1 núcleo familiar. Pretende que los entes accionados procedan a dar una solución inmediata o materialización de los beneficios que tienen como desplazados.	desplazados. Han recibido ayuda consistente en servicios en salud y odontología. Ayuda de vivienda en trámite.	noviembre 12 de 2002. Niega toda vez que el apoderado judicial, no acreditó ser abogado ni aparecer inscrito en el registro nacional de abogados titulados.		2003.
695242 (demandante: Sosmery Cadavid Tavorda)	Grupo de 1 familia que pide se proteja como víctima de la violencia y se le amparen los derechos a ella y a su hijo, para tener acceso a los beneficios que da el gobierno nacional, ayuda humanitaria, soluciones de vivienda, educación y alimentación.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria.	Juzgado 25 civil del circuito de Bogotá. Sentencia de noviembre 22 de 2002. Niega pues se le concedió la ayuda humanitaria requerida por la actora, estando a la espera del turno para su cancelación, pudiendo acudir a otro medio de defensa judicial.	Tribunal Superior de Bogotá. Sentencia de diciembre 13 de 2002. Confirma toda vez que la tutela no es un mecanismo idóneo, pudiendo el actor acudir a otro medio de defensa.	Mediante auto del 18 de febrero de 2003, por la sala No. 2
695691 (demandante: Elizabeth Quesada Tovar)	Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que solicita se le inscriba en el registro único de población desplazada, se le entregue la carta de salud, se le dé la inmediata capacitación para el proyecto productivo y se la incluya en el programa de estabilización económica y se le otorgue un subsidio familiar de	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Ha recibido ayuda humanitaria y presentó solicitud de vivienda, que se encuentra en trámite.	Tribunal administrativo de Cundinamarca. Sentencia de diciembre 10 de 2002. Niega toda vez que la actora no probó la vulneración de ningún derecho fundamental, entidad demandada mostró que sí se le ha prestado la ayuda que ha requerido.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de selección No. 2, auto de 12 de febrero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	vivienda.				
695839 (demandante: Jorge Eliécer Meza)	Grupo de 1 familia que pide se le otorgue el subsidio familiar de vivienda.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Ha recibido ayuda humanitaria.	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Pasto. Sentencia de noviembre 14 de 2002. Deniega la tutela por considerar que existe otro medio de defensa judicial y porque no considera que se haya demostrado conexidad suficiente entre el derecho a la vivienda y vida.	Tribunal superior del distrito judicial de Pasto. Sentencia de diciembre 10 de 2002. Confirma ya que se está a la espera de los recursos presupuestales para el pago del subsidio de vivienda familiar.	Sala de selección No. 2, auto de 12 de febrero de 2003.
695872 (demandante: Gerardo Parra)	Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que solicita al Ministerio que restablezca la prestación del servicio de salud que es negado a partir de Circular 00042 de 2002, en la cual condicionó la prestación de dicho servicio a problemas inherentes al desplazamiento, y por tal motivo las diferentes Instituciones Prestadoras de los servicios de salud, han omitido la prestación vital de ese servicio. En su defecto, que se aclare el alcance de dicho acto para que no vulnere derecho a la vida de la población desplazada.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Afirma que a causa de Circular de Mintrabajo y salud, el servicio de salud se ha restringido.	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección cuarta, Subsección B. 10 de Dic de 2002. Niega la tutela pues de acuerdo al artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, es improcedente la acción de tutela en contra de actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No 2, Auto de 12 de febrero de 2003.
696791	Grupo compuesto por 1	Están inscritos en el	Tribunal Superior del Distrito	NO HUBO SEGUNDA	Sala de selección No. 2,

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
(demandante: Libe Antonio Porras Duque)	núcleo familiar que pide se ordene a la red de solidaridad social iniciar y coordinar con las entidades competentes -Ministerio de Hacienda, INURBE, etc.- la provisión de atención integral ordenada por la Ley 387 de 1997, en particular necesidad de obtener vivienda digna, fuente de ingresos mínimos.	sistema de registro de desplazados. Ha recibido ayuda humanitaria de emergencia (3 mercados por Visión Mundial).	Judicial de Cali, Sala de Decisión Constitucional. Sentencia de noviembre 8 de 2002. Decide no tutelar, pues no encuentra violación de derechos a la vivienda ni al trabajo porque la Red ha estado al tanto de la situación del peticionario, ha contestado sus peticiones y ha resuelto en lo que ha estado a su alcance. Si bien hay descoordinación entre las entidades competentes, la Red no puede cumplir funciones asignadas a otras entidades. El accionante y su familia recibieron la ayuda humanitaria de emergencia. El peticionario no ha presentado adecuadamente sus peticiones respecto del proyecto productivo, vivienda y educación.	INSTANCIA.	auto de veintisiete de febrero de 2003.
697477 (demandante: Jesús María Puerta Betancurt)	Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que solicita se ordene a la Red de solidaridad social que actúe efectivamente para proporcionar la ayuda humanitaria de emergencia que no se le ha proporcionado. Que se ordene al INURBE	Está inscritos en el sistema de registro de desplazados. No ha recibido ayuda humanitaria, únicamente atención en el Hospital La Misericordia de Calarcá.	Tribunal Administrativo del Quindío, Sala de Decisión – Sentencia de diciembre 11 de 2002. Deniega la tutela. No encuentra violación del derecho a la vida en relación con atención de la salud ya que se le prestó asistencia por el Hospital La Misericordia de Calarcá. En cuanto a violación	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de selección No. 2, auto de 27 de febrero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	incluirlo en un proyecto de vivienda de interés social, y que se ordene al Ministerio de Hacienda que asigne los recursos necesarios para atender a la población desplazada.		de la igualdad, el peticionario no acredita en qué consiste el trato desigual que alega por parte de las autoridades. En cuanto a violación del derecho al trabajo, el peticionario únicamente acredita que no ha recibido asesoría para el programa del proyecto de recuperación económica, pero no explica en qué consiste la violación. El actor tampoco acreditó cumplir con las condiciones exigidas por la ley para otorgar soluciones de vivienda.		
697866 (demandante: María Emérita Lozada)	Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que pide se ordene a los organismos demandados que cumplan con los programas de ayuda humanitaria de emergencia, educación, vivienda, alimentación, trabajo y demás indispensables para hacer efectivos sus derechos como desplazada.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. La peticionaria está en lista de espera para recibir tal ayuda. Ella y su familia recibieron atención básica en salud. Solicitan	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Civil-Familia. Sentencia de 8 de octubre de 2002. Deniega la tutela por considerar que “no apareciendo que las entidades accionadas hubiesen vulnerado alguno de los derechos constitucionales fundamentales que cita la accionante; no siendo posible ordenar mediante el mecanismo de la tutela a los entes y funcionarios citados por la demandante para que cumplan con los programas de educación, vivienda,	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 25 de noviembre de 2002. Confirma sentencia de primera instancia por considerar que sí se le entregó ayuda humanitaria, que su solicitud de subsidio de vivienda está en trámite por el INURBE, al igual que su solicitud de apoyo al proyecto productivo.	Sala de selección No. 2, auto de 27 de febrero de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
			alimentación y trabajo, o para que desembolsen dineros con el fin de que se dote de recursos a la Red de Solidaridad Social, y se cumpla con el proyecto productivo de la señora Lozada, el amparo deprecado debe denegarse”.		
<p>697902 (demandante: Maria Stella Cabrera Díaz)</p>	<p>Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que solicita se ordene a la Red de Solidaridad que proporcione ayuda para vivienda digna, subsistencia, educación, salud. Que se ordene al INURBE que aplique las políticas correspondientes otorgando solución de vivienda digna. Que se ordene al Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, dar las instrucciones necesarias para lograr que la administración pública cumpla con sus obligaciones legales.</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Ha recibido ayuda humanitaria de emergencia con una prórroga.</p>	<p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Civil-Familia. Sentencia de octubre 2 de 2002. La accionante ya había presentado una acción de tutela con anterioridad para obtener las mismas pretensiones, y fue fallada a su favor, pero posteriormente revocada por la Corte Suprema de Justicia. Alegando esto, la acción de tutela es rechazada. Afirma el Tribunal, sin embargo, que como la sentencia de segunda instancia que revocó el fallo favorable no se pronunció sobre el fondo del asunto, no se presenta temeridad al haber vuelto a interponer la tutela.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 25 de noviembre de 2002. Confirma fallo de primera instancia, recordando que efectivamente la peticionaria había sido demandante en una acción de tutela anterior, que fue fallada favorablemente en primera instancia pero posteriormente revocada por la Corte, con base en dos argumentos: que el actor de la acción de tutela había sido colectivo, y que no habían sido suficientemente acreditadas las violaciones de los derechos alegados. Por lo mismo, considera que existe fallo en firme sobre estos hechos.</p>	<p>Sala de Selección No. 2, auto de 27 de febrero de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
<p>697908 (demandante: Eloina Zabala)</p>	<p>Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que solicita que los organismos demandados cumplan con programas de educación, vivienda, alimentación, trabajo, etc. así: que la Presidencia de la República ordene a las entidades competentes el cumplimiento de sus obligaciones frente al desplazado, al Ministerio de Hacienda que asigne los recursos correspondientes, a la Red de Solidaridad para que otorgue el apoyo al proyecto productivo y ayudas humanitarias, al INURBE para que otorgue subsidio de vivienda, a la Alcaldía Municipal para que contribuya a la provisión de vivienda digna.</p>	<p>Está inscritos en el sistema de registro de desplazados. No ha recibido ayuda humanitaria, únicamente remisión inicial a la IPS Hospital Federico Lleras.</p>	<p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Civil-Familia. Sentencia de octubre 28 de 2002. Deniega la tutela sin argumento alguno, afirmando que se desprende de las intervenciones de los demandados que no existió violación alguna de los derechos invocados. No toca el fondo del asunto.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 26 de noviembre de 2002. Confirma fallo de primera instancia por distintas razones: (i) existencia de vía judicial alterna - la acción de cumplimiento regulada por la Ley 387, (ii) inexistencia de vulneración de derechos fundamentales, por cuanto la Red dio respuesta oportuna a la petición formulada por la actora. Infiere, - sin que esté probado en el expediente – que el INURBE también le contestó. Afirma que de ordenarse al INURBE que otorgue el subsidio se estaría violando la igualdad frente a las personas que están agotando el conducto ordinario legal. Además, considera que se le brindó la ayuda humanitaria en lo concerniente a salud, y no ha presentado proyecto productivo alguno.</p>	<p>Sala de selección No. 2, auto de 27 de febrero de 2003.</p>
<p>698625 (demandante:</p>	<p>Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que</p>	<p>Está inscritos en el sistema de registro de desplazados.</p>	<p>Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira. Sentencia</p>	<p>NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.</p>	<p>Sala de Selección No. 2, auto de 27 de febrero de</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
Aldemar Loaiza Montealegre)	pretende se le otorgue el auxilio para la vivienda y subsidio de 4 millones para el proyecto productivo.	Ha recibido tres mercados.	de 9 de diciembre de 2002. Deniega la tutela por no haberse acreditado violación alguna de derechos fundamentales y porque la tutela no puede suplantar mecanismos ordinarios para obtener peticiones del actor.		2003.
698940 (demandante: Norman Hernández Góngora)	Grupo compuesto por 1 núcleo familiar a quien no se le ha otorgado ayuda de ningún tipo aunque lleva desde marzo 2 de 2002 registrado como desplazado, que pide se ordene entregarla.	Está inscrito en el sistema de registro de desplazados. No ha recibido ayuda humanitaria de emergencia.	Juzgado Catorce Penal del Circuito de Cali. Sentencia de 28 de octubre de 2002. Deniega la tutela por considerar que la Red ha cumplido con sus obligaciones al remitir al peticionario a la ONG, exhorta a la Red a que lo asesore sobre el trámite que debe efectuar.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 2, auto de 27 de febrero de 2003.
699715 (demandante: Jairo Jantivas Sánchez, María Fanny Restrepo de Atehortúa y otros)	Grupo de 2 núcleos familiares que piden se ordene otorgar la ayuda humanitaria que no han recibido, y que como medida provisional se suspenda una diligencia de lanzamiento programada por la Inspección de Policía competente, ya que varias familias desplazadas invadieron un predio del cual algunas ya fueron lanzadas y sus ranchos tumbados.	Familia de Jairo Jantiva está inscrita y recibió AHE una vez y dos remisiones en salud. La familia de María Fanny no está inscrita y no ha recibido nada.	Juzgado Veintitrés Penal del Circuito de Medellín. Sentencia de octubre 3 de 2002. Deniega la tutela porque la accionante Maria Fanny Restrepo no esta inscrita, y a Jairo Jantivas Sánchez ya se le entrego ayuda humanitaria de emergencia.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	La Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
	Aunque la tutela fue interpuesta a nombre de otras 21 familias, fue rechazada por falta de poder - sólo se pronuncian sobre los dos accionantes.				
700088 (demandante: Bibiana Lancheros Zambrano)	Grupo de 1 familia que pide se ordene a las entidades demandadas cumplan con sus obligaciones frente a la actora como desplazada.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria.	Tribunal Superior de Ibagué. Sala Familia Sentencia de octubre 15 de 2002. Deniega la tutela por considerar que como las entidades demandadas ya están en movimiento, no hay violación de los derechos fundamentales. Afirma que la peticionaria deberá acudir a la Red de Solidaridad “a fin de obtener agilización”.	Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de diciembre 6 2002. Confirma fallo de primera instancia por las mismas razones.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.
700362 (demandante: Deycy Rubiano de Vanegas.)	Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que solicita se ordene a entidades demandadas otorgar subsidio de vivienda, apoyo al proyecto productivo y ayuda humanitaria de emergencia.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria.	Tribunal Superior de Ibagué, Sala Penal. Sentencia de octubre 9 de 2002. Deniega la tutela porque aunque las entidades demandadas no contestaron, la actora no acreditó haber adelantado las gestiones necesarias para obtener subsidio de vivienda y apoyo al proyecto productivo.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA - impugnación extemporánea.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.
700370 (demandante: Sunyi Yuliana Mosquera)	Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que solicita se ordene a las entidades demandadas otorguen subsidio de vivienda	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria.	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Penal. Sentencia de octubre 22 de 2002. Deniega la tutela por considerar que la Red ha actuado diligentemente dentro	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
			de su competencia y que ha pasado muy poco tiempo (20 días) entre la remisión al INURBE y la presentación de la tutela como para inferir negligencia de esta entidad, además de existir otro medio de defensa judicial.		
700727 (demandante: Mary Ettl Córdoba Burbano)	Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que pide se ordene a la Red de Solidaridad Social darle trámite a petición de reclamación de asistencia humanitaria	No está inscrita en el sistema de registro de desplazados.	Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali. Sentencia de octubre 18 de 2002. Deniega la tutela por dar crédito a la afirmación de la Red de que la petición de auxilio bajo Ley 418 no llegó.	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Sentencia de diciembre 4 de 2002. Confirma fallo de primera instancia por las mismas razones.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.
700805 (demandante: Aída Maria Muñoz de Araujo)	Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que solicita se ordene al INURBE otorgarle el subsidio de vivienda que solicitó desde diciembre de 2001.	Está inscrito en el sistema de registro de desplazados. No se especifica si ha recibido ayuda humanitaria pues la tutela gira en torno a vivienda.	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Pasto. Sentencia de noviembre 15 de 2002. Deniega la tutela por creer que no puede intervenir en la esfera de actividades del Ejecutivo, y porque no considera que se haya demostrado conexidad suficiente entre el derecho a la vivienda de la peticionaria y un derecho fundamental.	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal. Sentencia de diciembre 12 de 2002. Confirma fallo de primera instancia por las mismas razones.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.
700902 (demandante: ASOFADECOL - Asociación de Familias Desplazadas de	Grupo de 180 familias que a través ASOFADECOL, piden se ordene a las entidades demandadas cumplir con sus obligaciones frente a la	Salvo las siguientes personas, los demás están inscritos en el sistema de registro. Adelaida Pinto, Adriana Pulido, Aída Castaño,	Tribunal Administrativo del Tolima. Sentencia de agosto 20 de 2002. Concede la tutela, ordenando al Director de la Red, al Director del INURBE, al Director del ICBF, al	Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia de diciembre 5 de 2002. Revoca el fallo de primera	Sala de Selección No. 3, marzo 5 de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
Colombia)	población desplazada, especialmente frente a las 180 familias miembros de ASOFADECOL - Asociación de Familias Desplazadas de Colombia, que es la entidad que otorgó poder para presentar la tutela.	Aldemar Osorio, Ana Belén García, Beatriz Osorio, Carlos Lozada, Carlos Pérez, Clara Inés Alonso, Deisy Lugo, Diana Osorio, Elma Alonso Osorio, Nobey Piento, Emilsen Osorio, Ennesy Lasso, Gilberto Cerquera, Gloria Giraldo, Gustavo Piento, Rogelio Neiva, Israel Rueda, Javier Toro, Javier Madrigal, Jesualdo Daza, Jesús Zamudio, Jhon Wilmer García, José A. Acosta, Nelson Rindo Quintero, Nohora Monroy, Octavio Sánchez, Orlando Lozada Pinto, Orlando Lozada Rueda, José Adán González, José Albeiro Marulanda, José Alfredo Motta, José Alvarado, Julio César Caicedo, Leonardo Lozano, Marleny Solano, Miller Castañeda, Luis Pinto, Luz Dary Chaguala, Luz Darly Osorio, Luz Dennis Pinto, Luz Lazzo, Luz Marina Pacheco, Manuel Criollo, María Angarita, María	director del INCORA, al Gobernador del Tolima y al Alcalde de Ibagué, que cumplan con sus obligaciones frente a la población desplazada y a las familias demandantes, otorgándole un término de 180 días calendario para ello.	instancia por considerar que no se desvirtuaron las afirmaciones de las entidades demandadas en el sentido de que habían cumplido con sus obligaciones, y que los demandantes alegaron “vagamente” que sus derechos habían sido violados.	

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
		<p>Páez, Neifer Osorio, Ramiro Vargas, Ruth Martínez, Sandra Gómez, Sandra Pinto, Sandro Morci, Teresa Ramírez, Willmer Lasso, Yasmín Pinto, Yenith Miranda, Yorledis Contreras, Yury Zulay y Amalfy Arias.</p> <p>En su gran mayoría no han recibido ayuda humanitaria, salvo los siguientes: Eida Castaño Castro, Elsy Gaspar, Gloria Pava, Gustavo Ardila, Hermelinda Ortiz, Isai Gaspar, José Rubiel Silvestre, José Hernández, Luis Evelio Guzmán, Luz Marina Vega, Maria Doly González, Nelson Cardozo, Neuvey Buitrago, Rubiela González, Solfidia Beltrán y William Rodríguez.</p> <p>En educación, vivienda y proyectos productivos no hay nada concreto salvo algunas remisiones.</p>			
<p>701212 (demandante: Nohora Juvia</p>	<p>Grupo de 1 familia que solicita se ordene a la Red inscribirla en el registro de</p>	<p>No están inscritos en el sistema de registro de desplazados, les fue</p>	<p>Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán. Sentencia de diciembre 13 de</p>	<p>NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.</p>	<p>Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
Burbano Bolaños)	personas desplazadas.	denegada. No han recibido ayuda humanitaria.	2002. Deniega la tutela por considerar que sí existen contradicciones en las declaraciones y documentos, y que la actora no salió del Putumayo por amenazas directas contra su vida, por lo cual la Red podía dentro de sus potestades, denegar la inscripción en el registro.		
701296 (demandante: Rodrigo Olaya Muñoz)	Grupo de 1 familia que solicita se ordene a la Red - Unidad Pereira que lo inscriba a él y su familia como desplazados.	No están inscritos en el sistema de registro de desplazados, les fue denegada. No han recibido ayuda humanitaria.	Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda - Sala de Decisión. Sentencia de diciembre 12 de 2002. Deniega por compartir los argumentos de la Red de Solidaridad Social para denegar la inscripción.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.
701300 (demandante: Franklin Antonio Mosquera Sánchez)	Grupo de 1 familia que pide se ordene a la Red - Unidad Pereira que los inscriba como desplazados, ya que el registro le fue denegado, y el recurso de reposición interpuesto fue resuelto desfavorablemente. Una vez inscrito, que se le preste la ayuda necesaria.	No están inscritos en el sistema de registro de desplazados, les fue denegada. No han recibido ayuda humanitaria.	Juzgado Tercero de Familia de Pereira. Sentencia de noviembre 19 de 2002. Concede la tutela por considerar que los argumentos de la Red no son concluyentes para desvirtuar la buena fe de la declaración del accionante sobre las circunstancias de su desplazamiento, argumentando que la denegación de la inscripción es lesiva de sus derechos fundamentales.	Tribunal Superior de Pereira - Sala de Familia. Sentencia de enero 14 de 2003. Revoca fallo de primera instancia y deniega la tutela por considerar que la declaración del accionante y su compañera se contradicen, y que existen serios indicios sobre la falsedad de su declaración.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.
701501 (demandante:	Grupo de 2 familias que piden se ordene a	Están inscritos en el sistema de registro de	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
Faustino Piñeres Rangel, y Medardo Gámez Melgarejo)	entidades demandadas proteger sus derechos, especialmente a la vivienda digna.	desplazados. No se especifica si han recibido ayuda humanitaria. La tutela gira en torno a vivienda. En cuanto a la ayuda de vivienda, señalan que no han recibido nada, aunque han presentado múltiples peticiones ante el INURBE y el INVISBU, y han sido desalojados varias veces de predios invadidos. Llevan 4 años en Bucaramanga sin casa.	Laboral. Sentencia de diciembre 12 de 2002. Deniega la tutela por considerar que la sola presentación de un formulario no da derecho al subsidio, y porque los accionantes no han cumplido los trámites legales.		
701730 (demandante: Ruby Jadith Oyola Ramírez)	Grupo de 1 familia que pide se ordene a las entidades demandadas prestar ayuda humanitaria, subsidio para vivienda, proyecto productivo y demás.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. En lista de espera para recibir ayuda humanitaria.	Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá. Sentencia de noviembre 12 de 2002. Deniega la tutela por considerar que la Red no ha violado derechos al someter a la peticionaria al trámite legal, el cual no puede saltarse el juez de Tutela	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. Sentencia de enero 17 de 2003. Confirma la impugnación por considerar que está plenamente demostrado que la accionante con anterioridad había presentado la misma acción de tutela de la cual conoció el Juez Octavo Civil del Circuito quien así se lo notificó, lo cual se admite en el escrito de impugnación.	Sala de selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.
701850	Grupo de 2 familias que	Están inscritos en el	Juzgado Primero Penal del	Tribunal Superior del	Sala de Selección No. 3,

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
(demandante: Uriel Salas Moreno y Eduviges Palacios)	pide se ordene a la entidad competente prestar apoyo al proyecto productivo que se presentó desde octubre de 2001, y sobre el cual se han presentado peticiones reiteradas.	sistema de registro de desplazados. Durante el trámite de segunda instancia la Red de Solidaridad informa que se le ha dado ayuda humanitaria de emergencia consistente en mercados y arriendo. El actor alega que únicamente se le han dado unas colchonetas.	Circuito de Buenaventura. Sentencia de septiembre 20 de 2002. Concede la tutela por considerar que no se ha dado una respuesta de fondo al derecho de petición del actor al informarle que su proyecto está en trámite, ordena dar respuesta efectiva en las 48 horas siguientes.	Distrito Judicial de Buga, Sala de Decisión Constitucional. Sentencia de diciembre 3 de 2002. Revoca sentencia de primera instancia y deniega la tutela, por considerar que (i) no existió violación del derecho al trabajo por parte de la Red, pues los actores tienen una simple expectativa al presentar el proyecto, y la Red es una simple coordinadora; y (ii) no existió violación del derecho de petición, porque la tardanza de la Red en responder se justifica por el exceso de trabajo, y porque no podía dar una respuesta de fondo que aprobara el proyecto porque no estaba en su competencia hacerlo.	auto de marzo 5 de 2003.
702437 (demandante: Dominga Mosquera Largacha)	Grupo de 1 familia que pide se ordene entregar ayuda humanitaria, atención en salud y subsidio para el proyecto productivo.	No aparece inscrita en el sistema de registro de desplazados, pero porque afirma que su marido se había registrado como desplazado ante la cruz roja. No han recibido ayuda humanitaria de emergencia, pero afirma	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Buenaventura. Sentencia de octubre 9 de 2002. Deniega la tutela porque la peticionaria no aparecía inscrita ante las entidades competentes como desplazada.	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala de Decisión Penal. Sentencia de noviembre 25 de 2002. Confirma fallo de primera instancia por las mismas razones y por considerar que la declaración de la peticionaria es	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
		que la cruz roja les dio mercados.		inconsistente.	
702574 (demandante: Pedro Mono Lozada)	Grupo compuesto por 1 núcleo familiar que solicita se ordene a la Red registrar al peticionario como desplazado.	No están inscritos en el sistema de registro de desplazados, les fue denegada. No han recibido ayuda humanitaria.	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Civil-Familia. Sentencia de diciembre 16 de 2002. Deniega la tutela por considerar que el peticionario no cumple los requisitos de ley para ser inscrito como desplazado.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.
702579 (demandante: Lisandro Rodríguez Pacheco)	Grupo de 1 familia que pide ordenar a las demandadas que otorguen ayuda para proyecto productivo y subsidio para vivienda	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria.	Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué. Sentencia de noviembre 14 de 2002. Deniega por considerar que el accionante no acreditó haber presentado las peticiones correspondientes, ni que las entidades accionadas no le hubieran prestado ayuda dentro de su competencia.	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Civil-Familia. Sentencia de diciembre 16 de 2002. Modifica sentencia de primera instancia, concediendo la tutela en contra del INURBE por su silencio ante la tutela, ordenando que en 48 horas cumpla con sus obligaciones.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.
703064 (demandante: José Ignacio Campos)	Grupo de 1 familia que pide se ordene a las entidades competentes prestar ayuda necesaria y resolver sus solicitudes.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Han recibido ayuda humanitaria de emergencia en 2001 y a finales de 2002.	Juzgado Veintiséis Penal del Circuito de Bogotá. Sentencia de noviembre 29 de 2002. Considera que no ha habido violación del derecho de petición. Luego, confundiendo la ley 387 con la ley 418, y confundiendo tanto las peticiones del actor como las pruebas presentadas, afirma: “si bien es cierto el	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
			demandante ha presentado las solicitudes para acceder a la ayuda humanitaria en razón de la muerte violenta de la cual fue víctima su hija María Yenifer campos Díaz y por el desplazamiento que tuvo que afrontar su familia de su terruño a esta capital, también lo es, que éste no ha acompañado las pruebas necesarias para acceder a la referida ayuda. Así las cosas no se puede pregonar que la entidad accionada haya vulnerado los derechos fundamentales... obsérvese como la red de solidaridad le ha entregado atención alimentaria..." En consecuencia, DENIEGA la tutela.		
703130 (demandante: Leonel Pascual Sánchez Rivera)	Grupo de 1 familia que pide se ordene a la Red otorgar la protección, consolidación y estabilización socioeconómica en su condición de desplazado interno.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No es claro si han recibido ayuda: el actor pidió una "prórroga" de la ayuda humanitaria de emergencia, pero no hay constancia en el Registro de la Red sobre su entrega, ni siquiera sobre la	Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Tercera de Decisión. Sentencia de noviembre 28 de 2002. Deniega la tutela por considerar que no se le ha violado derecho fundamental alguno al actor.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
		petición de prórroga. La Red argumenta que ya se le entregó con base en lo dicho por el actor en la demanda.			
703423 (demandante: Fray Martín Álvarez y otros)	Grupo de 15 familias que solicita se ordene a las entidades demandadas que otorguen soluciones definitivas para los peticionarios.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Salvo Fray Martín Álvarez, Nelly Otálvaro, Freddy Milton Ramírez, Elizabeth Pulido y Claudia Patricia Olaya y sus respectivos núcleos familiares quienes no han recibido ninguna asistencia, los demás si han recibido ayuda humanitaria por intermedio de la Comisión Internacional de la Cruz Roja.	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Familia. Sentencia de enero 17 de 2003. Deniega la tutela por improcedente, dada la existencia de una acción de cumplimiento especial en la Ley 387, y porque no considera que haya amenaza de perjuicio irremediable en este caso.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.
703857 (demandante: Everardo Osorio Castro)	Grupo de 1 familia que solicita se ordene a la Red pagar los tres meses de arriendo de la ayuda humanitaria de emergencia (sólo ha dado un mercado), cumplir con sus demás obligaciones, y se ordene al INURBE otorgar subsidio de vivienda.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. En cuanto a la ayuda humanitaria de emergencia, se informa en la contestación a la tutela que ya fue autorizada y debe ser recogida.	Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito de Bogotá. Sentencia de enero 16 de 2003. Deniega la tutela por considerar que las accionadas han cumplido con sus deberes legales al proporcionar orientación y la ayuda humanitaria al actor.	NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.
703897	Grupo de 1 familia que	Están inscritos en el	Juzgado Veintinueve Penal del	NO HUBO SEGUNDA	Sala de Selección No. 3,

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
(demandante: José María Gutiérrez Carrillo)	solicita se ordene a la Red de Solidaridad otorgar ayuda humanitaria de emergencia y demás servicios.	sistema de registro de desplazados. En cuanto a la ayuda humanitaria, se informa en la contestación a la tutela que ya fue autorizada y debe ser recogida.	Circuito de Bogotá. Sentencia de diciembre 18 de 2002. Deniega la tutela por no encontrar vulneración de derechos fundamentales dado que se autorizó ayuda humanitaria, pero reconviene a la Red de Solidaridad para que requiera a la ONG que entregue dicha ayuda lo más pronto posible.	INSTANCIA.	auto de marzo 5 de 2003.
704500 (demandante: Ana Nilvia Galíndez Araujo, Blanca Dolly López Meza, Carlos Herminul Díaz Ojeda, Holmes Alexander Meza Araujo)	Grupo de 4 familias que piden se ordene al INURBE otorgarle el subsidio de vivienda que solicitó desde diciembre de 2001.	Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No se especifica si han recibido ayuda humanitaria pues la tutela gira en torno a vivienda digna.	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto. Sentencia de noviembre 15 de 2002. Concede la tutela ordenando al INURBE que en las siguientes 48 horas inicie las gestiones pertinentes para reconocer el subsidio a los accionantes.	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Penal. Sentencia de enero 14 de 2003. Revoca el fallo de primera instancia argumentando que a pesar de las obligaciones del Estado para con los desplazados, las limitaciones presupuestales no se pueden salvar por vía de tutela: "...la íntegra satisfacción de los derechos de la persona humana se frustra en razón de las limitaciones fiscales que por su propia naturaleza resultan ajenas a la acción constitucional, en la medida en que el juez constitucional ni es	Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
				ordenador del gasto ni coadministrador de la gestión ni de la política del Ejecutivo” (f. 85).	
<p>704501 (demandantes: Jhon Jairo Ojeda Delgado, Doria Elia Valdés de Ojeda, Ubertino Díaz, Carlos Antonio Meza)</p>	<p>Grupo de 4 familias que piden se ordene al INURBE otorgarle el subsidio de vivienda que solicitó desde diciembre de 2001.</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No se especifica si han recibido ayuda humanitaria.</p>	<p>Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto. Sentencia de noviembre 15 de 2002. Concede la tutela ordenando al INURBE que haga las gestiones necesarias para otorgar los subsidios a los peticionarios.</p>	<p>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal. Sentencia de enero 17 de 2003. Revoca fallo de primera instancia argumentando que la simple condición de desplazado no da derecho automático a un subsidio, y que no se puede por vía de tutela alterar el orden legal de asignación de subsidios sin que medien actos discriminatorios por el INURBE, lo cual no considera sucedió en este caso. Argumenta que la negativa del INURBE no cierra las puertas a futuras postulaciones por haber sido calificados los actores como elegibles.</p>	<p>Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.</p>
<p>705236 (demandante: Eduardo Rincón Roa)</p>	<p>Grupo de 1 familia que pide se ordene a entidades demandadas hacer efectivos sus derechos como desplazados.</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Están en lista de espera para recibir la ayuda humanitaria de emergencia.</p>	<p>Tribunal Superior de Ibagué, Sala Laboral. Sentencia de diciembre 10 de 2002. Concede la tutela ordenando a la Red que otorgue ayuda humanitaria de emergencia con sujeción a los turnos</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia de enero 28 de 2003. Revoca el fallo de primera instancia por considerar que el juez de tutela no puede ordenar a</p>	<p>Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
			legalmente establecidos, y al INURBE que en las 48 horas siguientes suministre la información necesaria al actor para que pueda tramitar adecuadamente su solicitud.	las autoridades públicas que lleven a cabo actos para los que no tienen los recursos necesarios, y porque no se puede romper la igualdad con los demás desplazados que están cumpliendo el procedimiento.	
<p>706125 (demandante: Hernando de Jesús Guingue)</p>	<p>Grupo de 1 familia que pide se ordene a las entidades demandadas resolver de fondo sus peticiones y cumplir con sus obligaciones.</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Si han recibido ayuda humanitaria de emergencia por una vez el 2 de julio de 2002.</p>	<p>Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Bogotá. Sentencia de diciembre 3 de 2002. Deniega la tutela por considerar que las entidades demandadas han cumplido con su deber y le han explicado al actor tanto los procedimientos a seguir como las limitaciones presupuestales existentes.</p>	<p>NO HUBO SEGUNDA INSTANCIA.</p>	<p>Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.</p>
<p>706749 (demandante: Ernesto Perdomo)</p>	<p>Grupo de 1 familia que pide se ordene a las entidades demandadas dar una solución a su problema.</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. No han recibido ayuda humanitaria.</p>	<p>Tribunal Superior de Ibagué, Sala Laboral. Sentencia de diciembre 2 de 2002. Concede la tutela ordenando a la Red que otorgue ayuda humanitaria de emergencia, y al INURBE que conteste el derecho de petición presentado por el petente. En lo demás niega la tutela.</p>	<p>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia de enero 29 de 2003. Revoca el fallo en cuanto a la orden a la Red de entregar en 48 horas los mercados, por la limitación presupuestal y sus funciones de coordinación, y lo mantiene en cuanto a tutelar el derecho de petición, contra el INURBE.</p>	<p>Sala de Selección No. 3, auto de marzo 5 de 2003.</p>

Expediente	Lo que piden	Lo que han recibido	Primera Instancia	Segunda Instancia	Selección
<p>775898 (demandante: Maria Dolores Naranjo.)</p>	<p>Grupo de 1 familia que solicita le sea amparado su derecho a vivienda digna.</p>	<p>Están inscritos en el sistema de registro de desplazados. Fueron remitidos a ONG para que sean atendidos con la ayuda humanitaria, guardando el orden o turno que le corresponde.</p>	<p>Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Sentencia de Febrero 28 de 2003. Niega la tutela por considerar que "no existe duda de la problemática social que vive la demandante y su núcleo familiar, dadas las condiciones inhumanas en que estos viven y la total desprotección e indiferencia de los mismos por parte del Estado, particularmente el Municipio. En consecuencia, ORDENA : al INURBE que en un plazo de 4 meses despliegue los mecanismos necesarios para que se haga efectiva la consecución de vivienda de la accionante y su grupo familiar; al ICBF para que en 1 mes dar aplicación concreta a las políticas diseñadas por el Gobierno para la protección de desplazados; al Municipio de Cali para que de forma inmediata dé aplicación al acuerdo 59 de 1997 en asocio con el art. 167 de la Ley 100 de 1993; y, a la Red de Solidaridad Social para que cumpla las funciones que le asigna el Dec.2569 de 2002.</p>	<p>Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali. Sentencia de abril 25 de 2003. Revoca la decisión de primera instancia por considerar que la acción de tutela es improcedente por no existir vulneración alguna a los derechos fundamentales enunciados por los accionantes.</p>	<p>Sala de Selección No. 8, auto de agosto 2 de 2003.</p>